

**Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación**

En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República

Datos básicos					
Nombre de la entidad	Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio				
Responsable del proceso	Claudia Andrea Ramírez Montilla				
Nombre del proyecto de regulación	Por medio de la cual se establecen los indicadores mínimos necesarios para reportar el avance en la implementación de los planes de ordenamiento territorial				
Objetivo del proyecto de regulación	Establecer los indicadores mínimos para el seguimiento de las actuaciones sobre el territorio que se encuentren definidas en el programa de ejecución de los planes de ordenamiento territorial (incluye POT, PBOT y EOT), y su objeto es generar una métrica común de los avances alcanzados de las intervenciones públicas para su implementación dentro de la etapa de seguimiento y evaluación.				
Fecha de publicación del informe					
Descripción de la consulta					
Tiempo total de duración de la consulta:	15 días				
Fecha de inicio	17/09/2025				
Fecha de finalización	2/10/2025				
Enlace donde estuvo la consulta pública	<a href="https://www.minvivienda.gov.co/tramites-y-servicios/consultas-publicas/por-medio-de-la-cual-se-establecen-los-indicadores-minimos-necesarios-para-reportar-el-avance-en-la-implementacion-de-los-planos-de-ordenamiento-1">https://www.minvivienda.gov.co/tramites-y-servicios/consultas-publicas/por-medio-de-la-cual-se-establecen-los-indicadores-minimos-necesarios-para-reportar-el-avance-en-la-implementacion-de-los-planos-de-ordenamiento-1</a>				
Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto	Página Web				
Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios	Correo electrónico: jpzorro@minvivienda.gov.co				
Resultados de la consulta					
Número de Total de participantes	7				
Número total de comentarios recibidos	135				
Número de comentarios aceptados	23	%	17%		
Número de comentarios no aceptadas	112	%	83%		
Número total de artículos del proyecto	8				
Número total de artículos del proyecto con comentarios	7	%	88%		
Número total de artículos del proyecto modificados	5	%	71%		
Consolidado de observaciones y respuestas					
No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
1	26/09/2025	Cámara de Comercio de Bogotá	La Cámara de Comercio de Bogotá sugiere incluir el objeto del proyecto normativo en el que se plantea claramente qué se está reglamentando y el alcance de dicha reglamentación. Lo anterior para garantizar que la norma sea clara, coherente, suficiente y de fácil aplicación por parte de los actores en el territorio.	No aceptada	No se acoge la observación, toda vez que el artículo 2 del proyecto de resolución define expresamente el objeto de los indicadores que se reglamentan, precisando su alcance y finalidad dentro del seguimiento a la implementación de los planes de ordenamiento territorial, garantizando así la claridad y aplicabilidad de la norma.
2	26/09/2025	Cámara de Comercio de Bogotá	La CCB recomienda incorporar en el proyecto de Resolución el ámbito de aplicación toda vez que éste permite identificar con precisión a quién, dónde y en qué circunstancias se aplican las disposiciones del proyecto normativo para lo cual se puede incluir el texto que aparece en la Memoria Justificativa. Lo anterior, teniendo en cuenta que el ámbito de aplicación contribuye a generar seguridad jurídica y garantizar la eficacia del ordenamiento jurídico.	No aceptada	No se acoge la observación, en tanto el artículo 3 del proyecto de resolución establece claramente la responsabilidad de implementación de los indicadores mínimos por parte de las entidades territoriales municipales y distritales, precisando de esta manera el ámbito de aplicación de la norma y los sujetos obligados a su cumplimiento.
3	26/09/2025	Cámara de Comercio de Bogotá	Artículo 1. El artículo 1 del proyecto de acto administrativo plantea que los indicadores mínimos establecidos miden los contenidos del programa de ejecución de los planes de ordenamiento territorial: (...)I) La entidad propone ampliar la definición de los contenidos mínimos planteados en este artículo, para que se incorporen los indicadores que permitan la medición anual del avance de los programas y proyectos establecidos en el POT (no solo del Programa de Ejecución), así como aquellos de que den cuenta de la implementación de las normas urbanísticas y la consolidación del modelo de ocupación del territorio, tal como lo establece el segundo inciso del artículo 2.2.1.2.1.5 del Decreto Nacional 1077 de 2015: (...)	No aceptada	No se acoge la observación, dado que el artículo 1 del proyecto de resolución ya define que los indicadores mínimos corresponden a los contenidos de los programas de ejecución y permiten realizar el seguimiento y evaluación a las metas de su implementación. Adicionalmente, el artículo 4 establece la medición de resultados por vencimientos (corto, mediano y largo plazo), lo cual incorpora la periodicidad en la evaluación del avance de los programas y proyectos. En tanto este proyecto normativo establece los indicadores mínimos necesarios para reportar el avance en la implementación de los planes de ordenamiento territorial, los indicadores adicionales que den cuenta de la implementación de normas urbanísticas o de la consolidación del modelo de ocupación podrán ser definidos por cada municipio o distrito, en el marco de su autonomía territorial.

4	26/09/2025	Cámara de Comercio de Bogotá	<p>Artículo 2.</p> <p>Concordante con lo anterior, la Cámara de Comercio de Bogotá recomienda revisar y ampliar el objeto de los indicadores contenidos en el artículo 2 de este proyecto normativo para que se ajuste a lo previsto en el mencionado artículo 2.2.2.1.2.1.5 del Decreto Nacional 1077 de 2015.</p> <p>(...)</p> <p>Lo anterior teniendo en cuenta además que el artículo 3 de este proyecto de Resolución se refiere al cumplimiento de metas a corto, mediano y largo plazo (...)</p>	No aceptada	<p>El artículo 2 del proyecto de resolución se ajusta al parágrafo 4 del artículo 2.2.2.1.2.1.5 del Decreto 1077 de 2015, que asigna expresamente al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio la función de establecer los indicadores mínimos necesarios para reportar el avance en la implementación de los POT, los cuales deben incorporarse en el expediente urbano.</p> <p>En consecuencia, el objeto definido en el artículo 2 busca generar una métrica común y mínima para el seguimiento de las actuaciones sobre el territorio previstas en el programa de ejecución, sin sustituir ni limitar la responsabilidad de los municipios y distritos de incluir indicadores adicionales que den cuenta de la implementación de normas urbanísticas, programas y proyectos, así como de la consolidación del modelo de ocupación, conforme a su autonomía y lo previsto en el Decreto 1077 de 2015.</p>
5	26/09/2025	Cámara de Comercio de Bogotá	<p>Artículo 4.</p> <p>El artículo 4 del proyecto normativo define que los indicadores medirán los resultados de la implementación el POT para cada vigencia (corto, mediano y largo plazo), así:(...)</p> <p>La Cámara de Comercio de Bogotá recomienda precisar que el corto, mediano y largo plazo corresponden a lo establecido en cada Plan de Ordenamiento Territorial.</p> <p>Adicionalmente, para asegurar la concordancia y cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.2.1.2.1.5 del Decreto Nacional 1077 de 2015, esta entidad sugiere aclarar que los avances se miden para: i) vigencias anuales; ii) vigencias de cada Programa de Ejecución; y, iii) para el total acumulado del POT.</p> <p>De otra parte, la entidad sugiere revisar la pertinencia de limitar los indicadores de seguimiento a los avances para el suelo urbano y para el suelo rural, dejando por fuera el suelo de expansión y el suelo de protección.</p>	Aceptada	<p>Se acoge la observación, precisando que los plazos de corto, mediano y largo plazo corresponden a los definidos en cada POT y que los avances se medirán de forma anual, por vigencia del Programa de Ejecución y acumulada para el POT. Así mismo, se incluye el suelo de expansión dentro del ámbito de aplicación de los indicadores.</p>
6	26/09/2025	Cámara de Comercio de Bogotá	<p>Artículo 5.</p> <p>El artículo 5 del proyecto de Acto administrativo establece la obligación de suministrar al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio la información correspondiente a los resultados de la implementación de los planes de ordenamiento territorial: (...)</p> <p>La CCB propone precisar en este artículo el plazo que tendrá el Ministerio para implementar el aplicativo requerido para compartir la información de que trata este artículo. Asimismo, esta entidad sugiere precisar la periodicidad de los reportes, las fechas de corte previstas y las fechas máximas para realizar los reportes a través del aplicativo.</p>	No aceptada	<p>No se acoge la observación respecto a fijar un plazo al Ministerio para la implementación del aplicativo, dado que este se pondrá en funcionamiento conforme a la disponibilidad técnica e institucional. No obstante, se ajusta el artículo para precisar que el reporte deberá realizarse conforme a los avances señalados en el artículo 4.</p>
7	26/09/2025	Cámara de Comercio de Bogotá	<p>Artículo 6.</p> <p>El artículo 6 contiene un listado de indicadores mínimos necesarios para reportar el avance en la implementación de los POT de acuerdo con las temáticas que ha identificado el Ministerio: (...)</p> <p>Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.2.1.2.1.5 del Decreto Nacional 1077 de 2015, la Cámara de Comercio de Bogotá presenta una alerta sobre la necesidad de ampliar los indicadores para que no se limiten a lo establecido en el Programa de Ejecución, puesto que también se debe presentar de la implementación de las normas urbanísticas y la consolidación del modelo de ocupación definido en el Plan de Ordenamiento Territorial. Adicionalmente, esta entidad alerta sobre la carencia de indicadores que permitan medir el avance en la implementación del contenido económico del POT en temas tales como: (...)</p>	No aceptada	<p>No se acoge la observación en tanto los indicadores establecidos en el proyecto de resolución corresponden a los mínimos considerados por el Ministerio para reportar el avance en la implementación de los POT, aplicables a los temas previstos en el programa de ejecución, sin perjuicio de que los municipios y distritos incluyan otros indicadores adicionales. conforme lo establecido en el artículo 2.2.2.1.2.3 del decreto 1077 de 2015, los contenidos de los indicadores definen el programa de ejecución del POT, que permiten materializar el modelo de ocupación del territorio.</p>

8	26/09/2025	Cámara de Comercio de Bogotá	<p>Finalmente, la Cámara de Comercio de Bogotá recomienda garantizar la construcción colectiva de este proyecto de Resolución con los diferentes actores del territorio. En ese sentido propone realizar, previa a la adopción de este acto administrativo, mesas de trabajo con participación de las Secretarías de Planeación de ciudades y municipios que hayan adoptado la revisión del plan o esquema de ordenamiento territorial después del 2020, Secretarías de Planeación Departamental, Autoridades Ambientales, Gremios, Asociaciones de Productores y de la Economía Popular, entre otros. Lo anterior, con el fin de garantizar una participación representativa y efectiva que contribuya a la formulación de indicadores que sean suficientes y eficaces para la elaboración de los reportes de avances de los POT.</p>	No aceptada	<p>No se acoge la observación, en tanto la propuesta normativa es producto de mesas técnicas adelantadas con diferentes municipios y distritos, a partir de las cuales se identificaron los indicadores mínimos necesarios para reportar el avance en la implementación de los planes de ordenamiento territorial. Además, la publicación del proyecto en la página web del Ministerio garantiza que cualquier entidad o interesado pueda presentar observaciones o recomendaciones, con el propósito de mejorar la propuesta normativa en caso de considerarse pertinente acogerlas.</p>
9	2/10/2025	Departamento Nacional de Planeación -DNP-	<p>Artículo 1.</p> <p>Es necesario tener en cuenta que la Ley 388 de 1997, establece en el artículo 18 respecto al programa de ejecución lo siguiente: (...) De lo anterior, es claro que la materialización de los proyectos determinados en el programa de ejecución se realiza a través del plan de desarrollo del correspondiente periodo administrativo que es el instrumento mediante el cual los municipios y distritos manejan sus recursos, por lo que para el seguimiento se debe considerar lo que ya está reglamentado para los proyectos contenidos en los planes de desarrollo, de no hacerlo se estaría induciendo a las administraciones municipales a la duplicitud de análisis. Revisar la redacción por cuanto el propósito de los indicadores no es medir los contenidos mínimos de los programas de ejecución, si no el avance en la implementación del POT.</p> <p>Frente al manejo de los recursos se debe considerar los siguientes aspectos: (...) Por tanto, al plantear el seguimiento a programas y proyectos incluidos en el programa de ejecución del POT, los cuales solo pueden materializarse mediante su inclusión en el plan de inversiones del plan de desarrollo, es necesario que se consideren los temas reglados frente al seguimiento al plan de desarrollo (...)</p>	No aceptada	<p>No se acoge la observación. Los indicadores definidos en el proyecto de resolución tienen como finalidad medir el avance en la implementación del Plan de Ordenamiento Territorial (POT) a través de los programas y proyectos contenidos en su programa de ejecución, conforme a lo dispuesto en los artículos 2.2.2.1.2.1.5 y 2.2.2.1.2.3 del Decreto 1077 de 2015.</p> <p>Si bien la ejecución de estos programas se articula con los planes de desarrollo y sus planes de inversiones, el seguimiento que propone la resolución no duplica los instrumentos existentes, sino que los complementa, permitiendo evaluar específicamente la implementación territorial del POT, en el marco de sus metas de corto, mediano y largo plazo.</p>
10	2/10/2025	Departamento Nacional de Planeación -DNP-	<p>Artículo 1.</p> <p>Frente al concepto de indicadores, objeto del presente proyecto de resolución, se debe considerar los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Un indicador está compuesta por varios parámetros que se agrupan en una ficha técnica, documento que se puede definir como la "hoja de vida del indicador". Cuyas características básicas son: Nombre del indicador; Descripción General; Fuente de información; Periodicidad; Año inicial de serie histórica; Objetivo que busca medir; Metodología de cálculo; Fórmula de Cálculo y Unidad de Medida.</li> <li>• Para efectos del seguimiento de indicadores, se debe precisar, como mínimo los siguientes parámetros: el punto de partida o punto de referencia desde el cual se inicia la medición (línea base); el fin u objetivo al que se quiere llegar (meta); tiempo estimado en el que se quiere cumplir el objetivo (marco temporal); y, el progreso o avance que se va dando desde el punto de inicio hasta el punto de llegada (el reporte).</li> </ul>	No aceptada	<p>Los aspectos señalados se encuentran incorporados en la Guía Metodológica anexa al proyecto de resolución, la cual define los elementos mínimos de identificación y seguimiento de cada indicador, incluyendo su ficha técnica con nombre, descripción, fuente de información, periodicidad, metodología de cálculo, fórmula, unidad de medida, línea base, meta y avances. Estos parámetros garantizan la trazabilidad y consistencia en la medición del avance en la implementación de los POT.</p>

11	2/10/2025	Departamento Nacional de Planeación -DNP-	<p>Artículo 1.</p> <p>Se debe tener en cuenta que el programa de ejecución del POT se debe integrar al Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo, articulación que debe darse en cada periodo administrativo, por lo tanto, para medir los contenidos mínimos de los programas de ejecución de los planes de ordenamiento territorial se requiere identificar los proyectos de corto, mediano y largo plazo que deben estar incorporados en el Plan de Desarrollo Territorial (PDT).</p> <p>Por otra parte, para el seguimiento de los PDT se tiene dispuesto desde el nivel nacional el Sistema de Planeación Territorial (SisPT), donde para definir la meta del cuatrienio del Plan de Desarrollo Territorial (PDT), es importante distinguir si los indicadores de producto tienen metas acumulativas o no acumulativas.</p>	No aceptada	<p>El proyecto de resolución no modifica la articulación existente entre el programa de ejecución del POT y el Plan de Desarrollo Territorial (PDT). Los indicadores definidos tienen como propósito medir el avance en la implementación del POT y no reemplazan los mecanismos de seguimiento del PDT, como el Sistema de Planeación Territorial (SisPT). En este sentido, los indicadores propuestos se complementan con dicho sistema, permitiendo a las entidades territoriales reportar avances específicos en la ejecución territorial del POT, conforme a sus metas de corto, mediano y largo plazo.</p>
12	2/10/2025	Departamento Nacional de Planeación -DNP-	<p>Artículo 2.</p> <p>(...) al revisar lo planteado en el artículo 2 del proyecto normativo, se indica que: "los indicadores señalados en la presente resolución corresponden a aquellos que miden los contenidos mínimos del programa de ejecución", en esta medida el proyecto de resolución sólo aborda uno de los tres aspectos que hacen parte del seguimiento, siendo necesario que se determine cuáles son los indicadores que se emplearán para analizar los otros dos aspectos que hacen parte del seguimiento: la implementación de las normas urbanísticas y la consolidación del modelo de ocupación.</p>	No aceptada	<p>El proyecto de resolución desarrolla lo dispuesto en el parágrafo 4 del artículo 2.2.2.1.2.1.5 del Decreto 1077 de 2015, el cual establece que el Ministerio de Vivienda definirá los indicadores mínimos necesarios para reportar el avance en la implementación de los POT. En este sentido, los indicadores propuestos corresponden a los mínimos requeridos para medir los contenidos del programa de ejecución, sin perjuicio de que los municipios y distritos, en ejercicio de su autonomía, incluyan indicadores adicionales para el seguimiento a la implementación de las normas urbanísticas y la consolidación del modelo de ocupación definidos en cada POT.</p>
13	2/10/2025	Departamento Nacional de Planeación -DNP-	<p>Artículo 2.</p> <p>Adicionalmente, dado que se plantea realizar el seguimiento a la ejecución de proyectos, se trata de indicadores de producto. Sin embargo, en el artículo de indicadores esto no es claro ya que se plantean indicadores de producto y resultado indistintamente, por lo que es necesario que se eliminen los indicadores de resultado ya que son los indicados para hacer seguimiento a la ejecución de proyectos.</p>	No aceptada	<p>Los indicadores definidos en el proyecto de resolución incluyen tanto indicadores de producto como de resultado, en coherencia con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.2.1.5 del Decreto 1077 de 2015, que establece el seguimiento y evaluación de la implementación del POT. Los indicadores de producto permiten medir la ejecución de proyectos, mientras que los de resultado reflejan el avance hacia las metas del plan y la consolidación del modelo de ocupación. Ambos tipos son necesarios para contar con una visión integral del cumplimiento del POT.</p>
14	2/10/2025	Departamento Nacional de Planeación -DNP-	<p>Artículo 2.</p> <p>Dado que se indica que se hace seguimiento a la ejecución de proyectos, es necesario realizar una revisión de los indicadores de producto de la MGA que le apliquen al ámbito territorial, teniendo en cuenta que la fuente de información son las entidades territoriales y que la ejecución de recursos del municipio se realiza a través de la implementación de lo dispuesto en el Plan de Desarrollo Municipal o Distrital.</p>	No aceptada	<p>Los indicadores definidos en el proyecto de resolución fueron construidos con base en las disposiciones del Decreto 1077 de 2015 y en el marco de las competencias del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, con el propósito de establecer los indicadores mínimos para reportar el avance en la implementación de los POT. Si bien se reconoce la importancia de la articulación con la Metodología General Ajustada (MGA) y los Planes de Desarrollo Territorial, los indicadores propuestos no reemplazan los instrumentos de seguimiento a la ejecución presupuestal, sino que los complementan, orientándose específicamente a la evaluación del avance físico y territorial de los programas y proyectos definidos en el POT.</p>
15	2/10/2025	Departamento Nacional de Planeación -DNP-	<p>Artículo 2.</p> <p>Revisar el uso del término actuaciones en consideración de los dispuesto en el artículo 36 de la Ley 388 de 1997 y lo determinado en el artículo 18 como contenido del programa de ejecución.</p>	Aceptada	<p>Se acoge la observación remplazando el término "actuaciones" por "programas y proyectos", con el fin de precisar que los indicadores miden el avance en la implementación del POT a partir del seguimiento a los contenidos del programa de ejecución.</p>
16	2/10/2025	Departamento Nacional de Planeación -DNP-	<p>Artículo 3.</p> <p>Se debe tener en cuenta que el programa de ejecución del POT se debe integrar al Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo Territorial. Para la elaboración del Plan de Inversiones se emplea como base la información establecida en el catálogo de indicadores de productos de la MGA. Los recursos públicos municipales se ejecutan a través del Plan de Desarrollo, por eso el programa de ejecución del POT debe integrarse al plan indicativo. (Ley 388 de 1997, Artículo 18)</p> <p>Tener en cuenta que el expediente urbano es la base del seguimiento, como sistema de información permanente sobre la ejecución del POT. (Ley 388 de 1997, Artículo 112) y (Decreto 1077 de 2015, Artículo 2.2.2.1.2.1.5, parágrafo 2)</p>	No aceptada	<p>Reconociendo que el programa de ejecución del POT debe integrarse al Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo Territorial, conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 388 de 1997, y que el expediente urbano constituye la base para el seguimiento y evaluación de la implementación del POT, de acuerdo con el artículo 112 de la misma ley y el artículo 2.2.2.1.2.1.5 del Decreto 1077 de 2015, el proyecto de resolución tiene por objeto establecer los indicadores mínimos para reportar el avance en la implementación del POT, sin sustituir los mecanismos de planeación ni los instrumentos de seguimiento asociados al Plan de Desarrollo ni a la Metodología General Ajustada (MGA), los cuales se consideran complementarios y articulables al sistema de información del expediente urbano.</p>

17	2/10/2025	Departamento Nacional de Planeación -DNP-	<p><b>Artículo 4.</b></p> <p>Dado que más del 80% de los municipios del país no han realizado la revisión de sus POT, es necesario que se determine cómo se realizará la medición de los indicadores planteados en el presente proyecto de resolución para el avance periódico y acumulado tanto para suelo urbano como para suelo rural.</p>	No aceptada	<p>La medición de los indicadores establecidos en el proyecto de resolución se realizará con base en la información disponible en los expedientes urbanos y en los reportes de avance que cada municipio y distrito consolide conforme a su programa de ejecución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.2.1.5 del Decreto 1077 de 2015.</p> <p>Para los municipios que aún no han adelantado la revisión de su POT, la medición podrá efectuarse tomando como referencia los instrumentos vigentes y la información existente sobre la ejecución de programas y proyectos en el suelo urbano, de expansión urbana y rural, de manera que se garantice la trazabilidad de los avances periódicos y acumulados en la implementación del plan.</p>
18	2/10/2025	Departamento Nacional de Planeación -DNP-	<p><b>Artículo 5.</b></p> <p>El artículo 2.2.2.1.2.1.5 del Decreto 1077, en el párrafo 3 ya establece que los informes deben ser divulgados en la página web que determine la Secretaría de planeación municipal o distrital: lo dispuesto en el párrafo 4, solo faculta al Ministerio a establecer los indicadores mínimos, por tanto, mediante resolución no se puede solicitar realizar reportes a otros aplicativos ya que excede lo reglamentado en la norma vigente.</p> <p>La consolidación de reportes al nivel nacional debe revisarse a la luz de la reglamentación del observatorio de ordenamiento.</p>	No aceptada	<p>La disposición del proyecto de resolución no modifica ni contradice lo establecido en el artículo 2.2.2.1.2.1.5 del Decreto 1077 de 2015, sino que desarrolla su párrafo 4, que faculta al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para establecer los indicadores mínimos necesarios para reportar el avance en la implementación de los POT.</p> <p>El uso del aplicativo del Ministerio se plantea únicamente como un medio técnico de recolección y consolidación de información a nivel nacional, con el fin de facilitar el seguimiento y análisis de los avances reportados por los municipios y distritos, en articulación con los sistemas de información existentes, incluido el Observatorio de Ordenamiento Territorial.</p>
19	2/10/2025	Departamento Nacional de Planeación -DNP-	<p><b>Artículo 6.</b></p> <p>(...) Con el fin de evitar duplicidad de tareas a los municipios, se propone partir de los productos e indicadores planteados en el catálogo de productos de la MGA adoptado con la Resolución 1450 de 2013, sin que esto signifique, que no existe la posibilidad de establecer indicadores por fuera de la metodología general ajustada (MGA). (...)</p>	No aceptada	<p>Los indicadores definidos en el proyecto de resolución responden a lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 2.2.2.1.2.1.5 del Decreto 1077 de 2015 y corresponden a los indicadores mínimos requeridos para reportar el avance en la implementación de los POT, cuyo enfoque es territorial y no exclusivamente presupuestal.</p> <p>Si bien la Metodología General Ajustada (MGA) constituye una herramienta complementaria para la formulación y seguimiento de proyectos de inversión, los indicadores del presente acto administrativo se orientan específicamente al seguimiento técnico y físico de la implementación del POT, sin generar duplicidad de tareas, y permiten que los municipios y distritos incorporen otros indicadores adicionales cuando lo consideren pertinente.</p>
20	2/10/2025	Departamento Nacional de Planeación -DNP-	<p><b>Artículo 6.</b></p> <p>Se propone tener como criterio para establecer los indicadores, que se consideren aquellos con los que se generan transformaciones o cambios en el territorio, esto en consideración a que las acciones de mantenimiento son intervenciones periódicas que no responden al avance en la construcción del modelo de ocupación del territorio. Es decir, que para ordenamiento territorial esto no transforma el territorio, por eso se considera eliminar estos indicadores en todas las temáticas, su seguimiento corresponde más al plan de desarrollo por los recursos que se requieren para su ejecución.</p>	Aceptada	<p>Se ajusta la selección de indicadores para priorizar aquellos que reflejen transformaciones o cambios en el territorio, en coherencia con los objetivos del ordenamiento territorial y la construcción del modelo de ocupación definido en el POT. En consecuencia, se eliminan los indicadores asociados a acciones de mantenimiento.</p>
21	2/10/2025	Departamento Nacional de Planeación -DNP-	<p><b>Artículo 6.</b></p> <p>En cuanto a los indicadores propuestos para seguimiento a la ejecución de los recursos planteados en el programa de ejecución, en consideración a que la norma plantea que el programa de ejecución se debe incorporar al plan de inversiones (plan indicativo) del plan de desarrollo, se puede inducir a error a los municipios estableciendo unos indicadores para este tema, ya que los recursos se asignan y se ejecutan vía Plan de Desarrollo. Por esta razón se sugiere eliminarlos.</p> <p>Se debe tener en cuenta que los municipios ya realizan reportes a la ejecución de recursos a través del FUT, del CUIPO y del Sistema Unificado de Inversión Pública, definido por el Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, reemplace o adicione, el cual está soportado por las plataformas SUIFP y MGA o la que haga sus veces.</p>	No aceptada	<p>El programa de ejecución es un componente integral de los planes de ordenamiento territorial y constituye el instrumento que define, con carácter obligatorio, las actuaciones sobre el territorio. En este sentido, el seguimiento a los recursos destinados a los programas y proyectos incluidos en dicho programa permite evaluar el nivel de implementación del plan, sin que ello genere duplicidad ni contradicción con los reportes realizados en otros sistemas, los cuales registran la ejecución presupuestal general. Los indicadores del POT, por su parte, están orientados específicamente al seguimiento del componente territorial y a la verificación de su correspondencia con las metas del ordenamiento.</p>

22	2/10/2025	Departamento Nacional de Planeación -DNP-	<p>Artículo 6.</p> <p>Adicional, se considera necesario para definir estándares sobre los nuevos planes de ordenamiento territorial, que la resolución dentro de las indicaciones de la elaboración del programa de ejecución indique que debe elaborarse considerando el catálogo de productos de la MGA, con el fin de articularse con el Plan de Desarrollo.</p>	Aceptada	<p>Reconociendo la importancia de la articulación entre el programa de ejecución del POT y el Plan de Desarrollo Territorial para garantizar coherencia en la planeación y ejecución de proyectos de inversión, se incorpora una referencia orientadora en la guía metodológica anexa, a fin de promover dicha articulación en los procesos de formulación de nuevos planes de ordenamiento territorial.</p>																														
23	2/10/2025	Departamento Nacional de Planeación -DNP-	<p>Artículo 6. Indicadores de Áreas de Conservación y Protección Ambiental.</p> <p>(...) La declaratoria de áreas protección y conservación es un proceso que conlleva tiempo, y no es un tema con una alta dinámica que implique tener un indicador para hacer un reporte anual.</p> <p>En consideración de lo anterior para evitar en este caso duplicidad de acciones se plantea que el seguimiento a este tema para el caso de declaración de áreas se haga con base en la información reportada en el RUNAP. (...)</p>	No aceptada	<p>La declaratoria y administración de las áreas que componen el RUNAP como parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), conforme a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 2372 de 2010, corresponde al orden nacional y regional.</p> <p>El indicador incluido en el proyecto de resolución hace referencia al suelo de protección delimitado por los municipios y distritos dentro de la clasificación del suelo establecida en el POT, reconociendo su importancia estratégica para la designación, manejo o ampliación de áreas protegidas. Por tanto, se mantiene el indicador, dado que su alcance se orienta al seguimiento del ordenamiento territorial local y no a la gestión del SINAP.</p>																														
24	2/10/2025	Departamento Nacional de Planeación -DNP-	<p>Artículo 6. Indicadores de Áreas de Conservación y Protección Ambiental.</p> <p>Ahora bien, en el catálogo de productos de la MGA se encuentra la siguiente información que se sugiere considerar en los indicadores de este tema, por cuanto los municipios están invirtiendo recursos en este tema</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="10">información del Producto</th> </tr> <tr> <th>Bartier</th> <th>Municipio del Bartier</th> <th>Categoría del Indicador en el Proyecto</th> <th>Indicador en el Proyecto</th> <th>Unidad de medida</th> <th>Indicador</th> <th>Evaluación</th> <th>Objetivo</th> <th>Evaluación</th> <th>Evaluación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>SAC</td> <td>Reservados a desarrollo sostenible</td> <td>Áreas en proceso de restauración</td> <td>Porcentaje de áreas intervenidas con acciones de conservación, recuperación, rehabilitación o restauración de elementos de importancia ambiental.</td> <td>%</td> <td>Si</td> <td>No</td> <td>Si</td> <td>No</td> <td>No</td> </tr> </tbody> </table>	información del Producto										Bartier	Municipio del Bartier	Categoría del Indicador en el Proyecto	Indicador en el Proyecto	Unidad de medida	Indicador	Evaluación	Objetivo	Evaluación	Evaluación	SAC	Reservados a desarrollo sostenible	Áreas en proceso de restauración	Porcentaje de áreas intervenidas con acciones de conservación, recuperación, rehabilitación o restauración de elementos de importancia ambiental.	%	Si	No	Si	No	No	No aceptada	<p>El indicador sugerido en el catálogo de productos de la MGA —“Áreas en proceso de restauración (hectáreas de áreas)”— ya se encuentra considerado dentro del proyecto de resolución bajo la formulación “Porcentaje de áreas intervenidas con acciones de conservación, recuperación, rehabilitación o restauración de elementos de importancia ambiental.”</p>
información del Producto																																			
Bartier	Municipio del Bartier	Categoría del Indicador en el Proyecto	Indicador en el Proyecto	Unidad de medida	Indicador	Evaluación	Objetivo	Evaluación	Evaluación																										
SAC	Reservados a desarrollo sostenible	Áreas en proceso de restauración	Porcentaje de áreas intervenidas con acciones de conservación, recuperación, rehabilitación o restauración de elementos de importancia ambiental.	%	Si	No	Si	No	No																										
25	2/10/2025	Departamento Nacional de Planeación -DNP-	<p>Artículo 6. Indicadores de Áreas de Conservación y Protección Ambiental.</p> <p>Se sugiere considerar en este tema lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, ya que se trata de una competencia clara en la destinación de recursos de los municipios y distritos, y las áreas deben estar identificadas en los POT.</p> <p><b>ARTÍCULO 111. Adquisición o mantenimiento de áreas de interés para acueductos municipales, distritales y regionales. (...)</b></p>	No aceptada	<p>El proyecto de resolución establece los indicadores mínimos para el seguimiento a la implementación de los POT, sin perjuicio de que los municipios y distritos, en el marco de su autonomía territorial, puedan incorporar indicadores adicionales que consideren pertinentes, incluyendo aquellos relacionados con la adquisición o mantenimiento de áreas de interés para acueductos, conforme a lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, siempre que dichas acciones estén previstas en sus programas de ejecución.</p>																														
26	2/10/2025	Departamento Nacional de Planeación -DNP-	<p>Artículo 6. Indicadores de áreas y bienes considerados como Patrimonio Cultural.</p> <p>Sobre las intervenciones realizadas por los municipios a BICs, es importante considerar que estas se llevan a cabo por medio del PDT y no representan trasformaciones en el territorio, por lo que se sugiere eliminar.</p>	No aceptada	<p>El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio considera que el seguimiento a los Bienes de Interés Cultural (BIC) es relevante en el marco del ordenamiento territorial, dado que contribuye a la conservación, recuperación y puesta en valor del patrimonio cultural, elementos fundamentales en la consolidación del modelo de ocupación y la identidad territorial.</p> <p>Por tanto, se mantiene el indicador, en tanto permite evaluar el avance en la gestión y protección del patrimonio cultural como componente estructural del POT, en concordancia con la Ley 388 de 1997 y la Ley 397 de 1997.</p>																														
27	2/10/2025	Departamento Nacional de Planeación -DNP-	<p>Artículo 6. Indicadores de áreas y bienes considerados como Patrimonio Cultural.</p> <p>Se propone este indicador, teniendo en cuenta que dentro de la MGA aspectos como bienes de interés cultural solo están asociados a los documentos de planeación asociados a su declaratoria, y los demás indicadores sobre construcción solo mencionan dos tipos de infraestructura patrimonial o cultural.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Número de bienes del ámbito municipal o distrital declarados de interés cultural.</li> </ul>	No aceptada	<p>El indicador propuesto —“Número de bienes del ámbito municipal o distrital declarados de interés cultural”— ya se encuentra incluido en el proyecto de resolución. Este indicador permite realizar el seguimiento a la identificación y declaratoria de los Bienes de Interés Cultural (BIC) en el ámbito municipal y distrital, articulando su gestión con los instrumentos de planeación territorial y fortaleciendo la protección del patrimonio cultural en el marco de la implementación del POT.</p>																														

28	2/10/2025	Departamento Nacional de Planeación -DNP-	<p>Artículo 6. Indicadores de zonas que presentan riesgo de desastres naturales.</p> <p>(...) se propone replantear los indicadores, dado que es necesario considerar que la determinación de las áreas de alto riesgo se realiza mediante el desarrollo de estudios detallados, en los cuales adicionalmente se establece si el riesgo es mitigable o no mitigable.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Área con condición de riesgo de origen natural con estudios detallados elaborados</li> <li>• Inventario de asentamientos en zonas de alto riesgo</li> </ul>	Aceptada	<p>Se ajusta el indicador propuesto para diferenciar entre áreas con condición de amenaza y áreas con condición de riesgo que cuenten con estudios detallados elaborados.</p> <p>En consecuencia, se incluirán dos indicadores independientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Porcentaje del área con condición de amenaza con estudios detallados elaborados.</li> <li>- Porcentaje del área con condición de riesgo con estudios detallados elaborados.</li> </ul>																					
29	2/10/2025	Departamento Nacional de Planeación -DNP-	<p>Artículo 6. Indicadores de zonas que presentan riesgo de desastres naturales.</p> <p>En cuanto al desarrollo de obras de mitigación, estas dependen de las particularidades del área objeto de estudio y del resultado de los estudios detallados por lo que no necesariamente se realizan para toda el área determinada como de alto riesgo, por tanto, no es adecuado dejar el indicador para toda el área de objeto de estudio porque no define ningún tipo de seguimiento con respecto a las acciones o inversiones para la mitigación del riesgo.</p>	No aceptada	<p>Por solicitud de la UNGRD, se ajusta el indicador propuesto. En consecuencia, se incorporarán dos indicadores:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Porcentaje del área con riesgo mitigable con obras de intervención prospectiva o correctiva.</li> <li>- Porcentaje del área con amenaza mitigable con obras de intervención prospectiva o correctiva.</li> </ul>																					
30	2/10/2025	Departamento Nacional de Planeación -DNP-	<p>Artículo 6. Indicadores de zonas que presentan riesgo de desastres naturales.</p> <p>El catálogo de la MGA solo incorpora indicadores de producto asociados a asistencia a hogares y familias, y a infraestructura para la reducción del riesgo de desastres, que no están orientados a medir transformaciones en el territorio o tienen injerencia en el Ordenamiento del territorio por lo que se proponen indicadores por fuera de la MGA.</p>	Aceptada	<p>Los indicadores propuestos en el proyecto de resolución podrán complementar los contenidos en la MGA, contribuyendo a un seguimiento más integral de la implementación de los POT y de los procesos de gestión del riesgo en el territorio.</p>																					
31	2/10/2025	Departamento Nacional de Planeación -DNP-	<p>Artículo 6. Indicadores de zonas que presentan riesgo de desastres naturales.</p> <p>Adicionalmente, en este tema se considera necesario tener en cuenta que desde la Ley 9 de 1989, los municipios tienen la competencia de realizar el inventario de los asentamientos en riesgo, para lo cual el Ministerio mediante la Resolución 0448 de 2014, la cual está relacionada con el desarrollo de los estudios detallados establecidos en el Decreto 1077 de 2015.</p>	Aceptada	<p>Se incorpora dicha referencia en la guía metodológica, con el fin de fortalecer la coherencia normativa y el soporte técnico de los indicadores relacionados con la gestión del riesgo en la implementación de los POT.</p>																					
32	2/10/2025	Departamento Nacional de Planeación -DNP-	<p>Artículo 6. Indicadores de Infraestructura vial y de transporte</p> <p>Para definir la propuesta se muestran a continuación, los indicadores de productos dentro de esta dimensión del catálogo de productos MGA:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; text-align: center;"> <thead> <tr> <th colspan="7">Información del Producto</th> </tr> <tr> <th>Bloque</th> <th>Número del Bloque</th> <th>Categoría del Indicador de Desempeño</th> <th>Indicador de Desempeño</th> <th>Unidad de medida</th> <th>Indicador Cumplimiento</th> <th>Indicador Desempeño</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>24</td> <td>Transporte</td> <td>IND240000</td> <td>Vías urbanas construidas</td> <td>Kilómetros</td> <td>Si</td> <td>Si</td> </tr> </tbody> </table>	Información del Producto							Bloque	Número del Bloque	Categoría del Indicador de Desempeño	Indicador de Desempeño	Unidad de medida	Indicador Cumplimiento	Indicador Desempeño	24	Transporte	IND240000	Vías urbanas construidas	Kilómetros	Si	Si	No aceptada	<p>El indicador propuesto en el catálogo de productos de la MGA —"Vías urbanas construidas (metros lineales de vías urbanas)"— ya se encuentra incorporado en el proyecto de resolución bajo la formulación "Porcentaje de vías urbanas construidas."</p> <p>Este indicador mantiene el mismo propósito de medir el avance en la construcción y mejoramiento de la infraestructura vial urbana.</p>
Información del Producto																										
Bloque	Número del Bloque	Categoría del Indicador de Desempeño	Indicador de Desempeño	Unidad de medida	Indicador Cumplimiento	Indicador Desempeño																				
24	Transporte	IND240000	Vías urbanas construidas	Kilómetros	Si	Si																				
33	2/10/2025	Departamento Nacional de Planeación -DNP-	<p>Artículo 6. Indicadores de Infraestructura vial y de transporte.</p> <p>Por otro lado, se considera que para hacer seguimiento al POT se debe incluir solo aquellos proyectos que incidan en la consolidación del modelo de ocupación, por lo cual, se debe medir los kilómetros de vía construidas y dejar los avances en desarrollo dentro del PDT.</p>	Aceptada	<p>Se acoge la observación manteniendo los indicadores referidos a la construcción de vías y los avances relacionados con obras de mantenimiento, mejoramiento o rehabilitación se suprinen.</p>																					
34	2/10/2025	Departamento Nacional de Planeación -DNP-	<p>Artículo 6. Indicadores de Infraestructura vial y de transporte.</p> <p>Se propone cambiar los indicadores propuestos por los siguientes para el cálculo de los programas y proyectos relacionados con infraestructura vial y de transporte, se estimarán los siguientes indicadores:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Kilómetros de vías urbanas construidas</li> <li>• Kilómetros de vías rurales construidas.</li> </ul>	No aceptada	<p>Los indicadores propuestos en la resolución —"Porcentaje de vías urbanas construidas" y "Porcentaje de vías rurales construidas"— ya permiten medir el avance en la ejecución de proyectos de infraestructura vial y de transporte.</p> <p>La medición en términos de porcentaje se adopta con el fin de contar con un punto de comparación frente a las metas establecidas en los programas de ejecución del POT, facilitando la evaluación del grado de cumplimiento.</p>																					

35	2/10/2025	Departamento Nacional de Planeación -DNP-	<p>Artículo 6. Indicadores de Infraestructura vial y de transporte.</p> <p>Dado que se están estableciendo indicadores mínimos para todos los municipios del país, deben establecerse los que le apliquen a la mayoría de los municipios, razón por la cual se sugiere eliminar los planteados para los siguientes temas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>•ciclo-infraestructura</li> <li>•área del municipio atendida mediante sistemas de transporte público</li> </ul>	No aceptada	<p>El artículo correspondiente establece que la medición de los indicadores se realizará únicamente sobre los temas que se encuentren previstos en el programa de ejecución del POT. Por tanto, en los municipios donde no existan proyectos relacionados con ciclo-infraestructura o sistemas de transporte público, dichos indicadores no serán aplicables.</p>																					
36	2/10/2025	Departamento Nacional de Planeación -DNP-	<p>Artículo 6. Indicadores de Infraestructura vial y de transporte.</p> <p>Eliminar los relacionados con vías mantenidas, mejoradas o rehabilitadas ya que no corresponde a una actividad que transforme el territorio, de acuerdo con lo ya señalado.</p>	Aceptada	<p>Se acoge la observación suprimiendo los indicadores referidos al mantenimiento, mejoramiento o rehabilitación de vías.</p>																					
37	2/10/2025	Departamento Nacional de Planeación -DNP-	<p>Artículo 6. Indicadores de espacio público.</p> <p>Ya existe una normativa aplicable en cuanto a espacio público, y el municipio no debería crear mediciones sin considerarla. Esto permitiría realizar una homogeneización de este seguimiento y no recargar al ente territorial con reportes adicionales, por tanto, es necesario que se realice la referencia frente a los siguientes aspectos:</p> <p>Para el cálculo del indicador de espacio público se empleará lo establecido en el Decreto 1077 del 2015:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>•Déficit cuantitativo de espacio público = Metros cuadrados de espacio público por habitante.</li> </ul>	No aceptada	<p>Los indicadores definidos —“Porcentaje de espacio público efectivo construido” y “Porcentaje de parques construidos”— tienen como propósito medir el nivel de implementación de los programas y proyectos incluidos en el programa de ejecución del POT.</p> <p>Estos indicadores permiten evaluar el avance en la materialización de las intervenciones de espacio público y contribuyen a la determinación del déficit de espacio público en los municipios y distritos, sin sustituir las metodologías de cálculo previstas en la normativa vigente.</p>																					
38	2/10/2025	Departamento Nacional de Planeación -DNP-	<p>Artículo 6. Indicadores de espacio público.</p> <p>Tener en cuenta que la medición del déficit es un indicador de resultado; por tanto, se debe analizar si lo que se quiere con el proyecto es solamente hacer seguimiento a la ejecución de programas y proyectos, lo que se requiere es que los indicadores de producto permitan contar con la información para poder consolidar la información de resultado, por lo que los indicadores de producto deben permitir contar con la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>•Metros cuadrados de Parques construidos</li> <li>•Metros cuadrados de Plazas construidas</li> <li>•Número Parques construidos</li> <li>•Número Zonas Verdes construidos</li> <li>•Número de Plazoletas construidas</li> </ul>	No aceptada	<p>Los indicadores definidos en la resolución —“Porcentaje de espacio público efectivo construido” y “Porcentaje de parques construidos”— ya permiten medir el avance en la ejecución de los programas y proyectos del POT relacionados con el espacio público, de manera agregada y comparable entre municipios y distritos.</p> <p>La medición en términos de porcentaje facilita la consolidación de la información necesaria para estimar los indicadores de resultado, sin requerir el desglose por tipo o número de infraestructura. No obstante, los municipios y distritos podrán, en el marco de su autonomía, realizar la desagregación de estos indicadores.</p>																					
39	2/10/2025	Departamento Nacional de Planeación -DNP-	<p>Artículo 6. Indicadores de espacio público.</p> <p>En el catálogo de productos se encuentra la siguiente información, por lo que se proponen hacer el trámite para incluir indicadores para Zonas Verdes y Plazoletas.</p> <table border="1" style="width: 100%; text-align: center;"> <thead> <tr> <th>Identificación del Producto</th> <th>Nombre del Índicador</th> <th>Catálogo de Indicadores de Desempeño</th> <th>Indicador de Resultado</th> <th>Unidad de medida</th> <th>Método de medición</th> <th>Periodo de medición</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>35</td> <td>Áreas verdes y plazoletas</td> <td>Indicadores de desarrollo urbano</td> <td>Plazas construidas</td> <td>Metros cuadrados</td> <td>Si</td> <td>Si</td> </tr> <tr> <td>36</td> <td>Áreas verdes y plazoletas</td> <td>Indicadores de desarrollo urbano</td> <td>Parques construidos</td> <td>Metros cuadrados</td> <td>Si</td> <td>Si</td> </tr> </tbody> </table>	Identificación del Producto	Nombre del Índicador	Catálogo de Indicadores de Desempeño	Indicador de Resultado	Unidad de medida	Método de medición	Periodo de medición	35	Áreas verdes y plazoletas	Indicadores de desarrollo urbano	Plazas construidas	Metros cuadrados	Si	Si	36	Áreas verdes y plazoletas	Indicadores de desarrollo urbano	Parques construidos	Metros cuadrados	Si	Si	No aceptada	<p>Los indicadores definidos en la resolución —“Porcentaje de espacio público efectivo construido” y “Porcentaje de parques construidos”— ya abarcan las diferentes tipologías de espacio público, incluyendo zonas verdes, parques y plazas previstos en los programas y proyectos del POT.</p> <p>Por lo tanto, se considera que dichos indicadores permiten medir el avance en la implementación del espacio público efectivo, sin perjuicio de que los municipios y distritos, en el marco de su autonomía, puedan desagregar la información cuando lo estimen pertinente para efectos de su gestión local o de articulación con el catálogo de productos de la MGA.</p>
Identificación del Producto	Nombre del Índicador	Catálogo de Indicadores de Desempeño	Indicador de Resultado	Unidad de medida	Método de medición	Periodo de medición																				
35	Áreas verdes y plazoletas	Indicadores de desarrollo urbano	Plazas construidas	Metros cuadrados	Si	Si																				
36	Áreas verdes y plazoletas	Indicadores de desarrollo urbano	Parques construidos	Metros cuadrados	Si	Si																				
40	2/10/2025	Departamento Nacional de Planeación -DNP-	<p>Artículo 6. Indicadores de espacio público.</p> <p>Si se amplía el alcance de la resolución, en los indicadores de espacio público se puede considerar los siguientes:</p> <p>Número de m<sup>2</sup> de espacio público licenciado</p> <p>Número de m<sup>2</sup> de espacio público entregados</p> <p>Los cuales permitirán conocer con mayor precisión el área efectivamente recibida de espacio público por parte de la respectiva entidad territorial, pero que no se puede medir con el alcance actual ya que no corresponde a la ejecución de proyectos planteados en el programa de ejecución.</p>	No aceptada	<p>El proyecto de resolución establece los indicadores mínimos para el seguimiento a la implementación de los POT, orientados a medir el avance en la ejecución de los programas y proyectos incluidos en el programa de ejecución.</p> <p>Los indicadores propuestos en la observación corresponden a instrumentos de gestión y control urbano que exceden el alcance de esta resolución. No obstante, los municipios y distritos, en el marco de su autonomía, podrán incorporarlos de manera complementaria si los consideran relevantes para el seguimiento y control de su gestión local.</p>																					

41	2/10/2025	Departamento Nacional de Planeación -DNP-	<p><b>Artículo 6. Indicadores de espacio público.</b></p> <p>La sentencia del 6 de marzo de 2025 del Consejo de Estado confirma el plazo dado al Ministerio para reglamentar lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 2037 de 2020, que para el caso que nos ocupa corresponde a: implementar la metodología de medición de indicadores cuantitativos y cualitativos de los espacios públicos, temas que ya están establecidos en el Decreto 1077 de 2015 y provienen de la reglamentación del espacio público realizada en 1998 (D1504/98), así: (...)</p>	No aceptada	<p>El proyecto de resolución tiene un alcance distinto, pues no reglamenta dicha metodología sino que da cumplimiento al párrafo 4 del artículo 2.2.2.1.2.1.5 del Decreto 1077 de 2015, estableciendo los indicadores mínimos necesarios para reportar el avance en la implementación de los planes de ordenamiento territorial, entre los cuales se incluyen los relacionados con espacio público</p>
42	2/10/2025	Departamento Nacional de Planeación -DNP-	<p><b>Artículo 6. Indicadores de equipamientos.</b></p> <p>Para los indicadores se equipamientos, se propone simplificar a solo los equipamientos construidos, en el entendido que desde la MGA existe un listado amplio de indicadores de productos asociados a la construcción de equipamientos. (...)</p>	Aceptada	<p>Se acoge la observación suprimiendo los indicadores referidos al mantenimiento, mejoramiento o rehabilitación.</p>
43	2/10/2025	Departamento Nacional de Planeación -DNP-	<p><b>Artículo 6. Indicadores de equipamientos.</b></p> <p>Es necesario diferenciar por cada tipo de equipamiento porque no es lo mismo una escuela que un colegio y será necesario que el municipio agrupe el listado de indicadores asociados al tipo de equipamiento, según el sector (educación, salud, deporte, cultura, etc)</p>	No aceptada	<p>Los indicadores definidos en la resolución corresponden a indicadores mínimos para el seguimiento a la implementación de los planes de ordenamiento territorial. En el marco de su autonomía, cada municipio o distrito podrá desagregar o complementar estos indicadores según sus necesidades y la clasificación de los equipamientos por sector, si así lo considera pertinente.</p>
44	2/10/2025	Departamento Nacional de Planeación -DNP-	<p><b>Artículo 6. Indicadores de equipamientos.</b></p> <p>Se debe de tener en cuenta que actividades de mantenimiento, mejora o rehabilitación de equipamientos hacen parte de las labores rutinarias o periódicas de las entidades territoriales, que no responden al avance en la construcción del modelo de ocupación del territorio. (...)</p>	Aceptada	<p>Se acoge la observación suprimiendo los indicadores referidos al mantenimiento, mejoramiento o rehabilitación.</p>
45	2/10/2025	Departamento Nacional de Planeación -DNP-	<p><b>Artículo 6. Indicadores de servicios públicos domiciliarios.</b></p> <p>Se proponen replantear los indicadores, por cuanto debe ser claro que la medición debe respetar unidades de medida cuantitativas en correspondencia a la inversión definitiva que realizan los municipios o distritos, lo anterior, en el entendido que la meta debe ser la infraestructura, no el avance en el desarrollo de la misma. (...)</p>	No aceptada	<p>La medición de los indicadores en términos de porcentaje se adopta con el fin de contar con un punto de comparación frente a las metas establecidas en los programas de ejecución del POT, permitiendo evaluar el grado de cumplimiento y avance en la implementación del plan.</p>
46	2/10/2025	Departamento Nacional de Planeación -DNP-	<p><b>Artículo 6. Indicadores de servicios públicos domiciliarios.</b></p> <p>Otro aspecto a tener en cuenta para el caso de las redes de acueducto y alcantarillado y las instalaciones complementarias para estos servicios, al plantearse el indicador como porcentaje, es que se debería tener identificado el total de redes y la infraestructura necesaria, información con la que no cuentan la mayoría de los municipios, pues no disponen de los instrumentos de planeación requeridos como son los planes maestros de acueducto y alcantarillado, planes de saneamiento y manejo de vertimientos, entre otros, por lo que en el POT tampoco se podría contar con esa información</p>	No aceptada	<p>Se mantiene la medición en términos de porcentaje, dado que los indicadores definidos son de carácter mínimo y orientador para el seguimiento a la implementación de los planes de ordenamiento territorial. La información deberá estimarse a partir de los datos disponibles en los programas de ejecución del POT, ajustándose progresivamente si es requerido, conforme se consoliden instrumentos de planeación sectorial.</p>
47	2/10/2025	Departamento Nacional de Planeación -DNP-	<p><b>Artículo 6. Indicadores de programas de vivienda de interés social y prioritario.</b></p> <p>Respecto a los indicadores planeados en el proyecto de resolución para suelo habilitado no corresponden a indicadores de producto por lo que es necesario analizar su inclusión a la luz del objeto planteado en este proyecto normativo.</p>	No aceptada	<p>Los indicadores asociados al suelo habilitado para el desarrollo de programas de vivienda de interés social y prioritario se mantienen, dado que permiten evaluar el avance en la implementación de los instrumentos de gestión del suelo previstos en los planes de ordenamiento territorial. Aunque no corresponden estrictamente a indicadores de producto, su inclusión es pertinente al objeto del proyecto normativo, en tanto miden resultados asociados a la materialización de las condiciones necesarias para la ejecución de los programas de vivienda definidos en los POT.</p>

48	2/10/2025	Departamento Nacional de Planeación -DNP-	<p>Artículo 6. Indicadores de programas de vivienda de interés social y prioritario.</p> <p>Dentro de la MGA existen una serie amplia de indicadores asociados a vivienda, sin embargo, se debe precisar lo que se quiere medir en términos de vivienda.</p> <p>Por lo que los indicadores deben estar orientados a contar con información que permita medir los déficit cualitativo y cuantitativo, que definen la política nacional de vivienda y aquellos que se centran en la construcción de unidades en cada tipo de suelo (urbano-rural).</p>	No aceptada	<p>El alcance de la resolución se limita a establecer los indicadores mínimos necesarios para reportar el avance en la implementación de los planes de ordenamiento territorial, no a medir los déficits habitacionales cualitativo y cuantitativo definidos en la política nacional de vivienda. En este sentido, los indicadores propuestos se orientan a evaluar la ejecución de los programas y proyectos de vivienda previstos en los POT, incluyendo la habilitación de suelo y la construcción de unidades de vivienda, como elementos que reflejan el avance en la materialización del ordenamiento del territorio.</p>
49	2/10/2025	Departamento Nacional de Planeación -DNP-	<p>Artículo 6. Indicadores de programas de vivienda de interés social y prioritario.</p> <p>Adicionalmente, se debe considerar la medición respecto al número de mejoramiento</p>	No aceptada	<p>El proyecto de resolución ya incorpora indicadores relacionados con el porcentaje de mejoramientos de vivienda realizados y el porcentaje de mejoramiento integral de barrios realizados, por lo cual no se considera necesario adicionar un nuevo indicador sobre el número de mejoramientos.</p>
50	2/10/2025	Departamento Nacional de Planeación -DNP-	<p>Artículo 6. Indicadores de programas de vivienda de interés social y prioritario.</p> <p>De otra parte, para determinar los indicadores es necesario que se revise la información que ya es producida por el DANE en relación con los indicadores de déficit de vivienda. Para evitar duplicidad en las mediciones.</p>	No aceptada	<p>Los indicadores definidos en el proyecto de resolución tienen un propósito distinto al de los indicadores de déficit de vivienda producidos por el DANE, ya que se orientan a medir el avance en la implementación de los programas y proyectos de vivienda previstos en los planes de ordenamiento territorial, y no a caracterizar las condiciones habitacionales de la población. En consecuencia, no se genera duplicidad, sino complementariedad entre las mediciones nacionales de déficit y el seguimiento territorial a la ejecución del POT.</p>
51	2/10/2025	Departamento Nacional de Planeación -DNP-	<p>Artículo 6. Indicadores de programas de vivienda de interés social y prioritario.</p> <p>Se propone incluir como mínimo los siguientes indicadores:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>•Número de Vivienda de Interés Social urbanas construidas</li> <li>•Número de Vivienda de Interés Social rurales construidas</li> <li>•Número de Vivienda de Interés Prioritario urbanas construidas</li> <li>•Número de Vivienda de Interés Prioritario rurales construidas</li> <li>•Número de mejoramiento integral de barrios realizados.</li> </ul> <p>•Si se amplía el alcance del proyecto normativo considerar los siguientes indicadores:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>•Déficit cualitativo de vivienda</li> <li>•Déficit cuantitativo de vivienda</li> </ul>	No aceptada	<p>El proyecto de resolución ya incorpora indicadores mínimos para el seguimiento a la implementación de los programas de vivienda de interés social y prioritario, los cuales permiten medir el avance en la habilitación de suelo, la construcción de nuevas viviendas y la realización de mejoramientos y mejoramientos integrales de barrios. Estos indicadores, expresados en porcentajes, facilitan la comparación frente a las metas establecidas en los programas de ejecución del POT.</p> <p>Adicionalmente, los indicadores de déficit cualitativo y cuantitativo de vivienda no se incluyen, dado que no corresponden al objeto del proyecto de resolución, el cual se centra en el seguimiento a la implementación de los planes de ordenamiento territorial y no en la medición del déficit habitacional</p>
52	2/10/2025	Departamento Nacional de Planeación -DNP-	<p>Artículo 6. Indicadores de habilitación urbanística de suelo</p> <p>Los indicadores planteados en este numeral son indicadores de resultado, y no están directamente relacionados con la ejecución de programas y proyectos, por lo que se debe analizar si se van a incluir en este proyecto normativo ya que desbordan el alcance planteado y corresponden a los otros aspectos planteados en el Decreto 1077 de 2015 como parte del seguimiento al POT que son el seguimiento a la implementación de las normas urbanísticas y la consolidación del modelo de ocupación.</p>	No aceptada	<p>Los indicadores de habilitación urbanística de suelo se mantienen, en la medida en que permiten evaluar el avance en la ejecución de los programas de ejecución de los planes de ordenamiento territorial. Aunque se consideran indicadores de resultado, su inclusión es coherente con el objeto del proyecto de resolución, ya que miden la materialización de instrumentos y acciones de gestión del suelo que contribuyen directamente a la implementación del POT y al cumplimiento de sus metas en materia de ordenamiento y ocupación del territorio.</p>
53	2/10/2025	Departamento Nacional de Planeación -DNP-	<p>Artículo 6. Indicadores de habilitación urbanística de suelo</p> <p>Esta sección de indicadores no se encuentra en la MGA porque no están relacionados directamente con la ejecución de recursos del municipio, por lo que se considera que se requiere un trabajo que se debe comenzar entre el DNP y el MVCT para determinar qué es lo que se requiere. Sin embargo, sugieren los siguientes indicadores mínimos que permitan avanzar en un seguimiento con respecto a los procesos de habilitación de suelo para desarrollo urbanístico, que pueden abordarse como indicadores de producto.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>•Hectáreas de suelo urbano desarrollado</li> <li>•Hectáreas de suelo de expansión habilitadas</li> </ul>	No aceptada	<p>Los indicadores propuestos en el proyecto de resolución se mantienen, dado que expresarlos en porcentajes permite comparar el avance frente a las metas definidas en los programas de ejecución del POT, facilitando la evaluación del grado de cumplimiento de las acciones previstas para la habilitación urbanística del suelo.</p> <p>Si bien estos indicadores no se encuentran en la Metodología General Ajustada (MGA), su inclusión responde al objeto específico del proyecto normativo, orientado al seguimiento de la implementación de los planes de ordenamiento territorial, y no al control de ejecución presupuestal.</p>

54	2/10/2025	Departamento Nacional de Planeación -DNP-	<p>Artículo 7. Guía Metodológica.</p> <p>El contenido del anexo no corresponde al desarrollo de una guía metodológica para la medición de indicadores.</p> <p>No se define una metodología formal para la formulación, seguimiento o evaluación de indicadores. Esto genera varios problemas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- No hay marco lógico que articule objetivos, actividades e impactos.</li> <li>- No se identifican indicadores de resultado, producto o impacto.</li> <li>- No se especifican fuentes de verificación ni mecanismos de recolección de datos.</li> </ul> <p>Para cada indicador se debe establecer la periodicidad de medición.</p>	No aceptada	<p>El anexo incluido en el proyecto de resolución corresponde a una guía metodológica para el cálculo y aplicación de los indicadores mínimos, definiendo los elementos de formulación y seguimiento de los indicadores, incluyendo la descripción, fuentes de información, periodicidad, unidad de medida, tipo de indicador (producto, resultado o impacto), línea base, meta y fórmulas de cálculo correspondientes.</p> <p>Así mismo, establece la articulación con los programas de ejecución del POT y con la información reportada anualmente por las entidades territoriales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.2.1.5 del Decreto 1077 de 2015.</p> <p>De igual manera, se precisa que los municipios y distritos podrán hacer uso de las guías y orientaciones técnicas elaboradas por el Gobierno nacional para la formulación y seguimiento de indicadores, con el fin de complementar los lineamientos metodológicos definidos en el anexo y fortalecer sus capacidades en la generación y análisis de información territorial.</p>
55	2/10/2025	Departamento Nacional de Planeación -DNP-	<p>Artículo 7. Guía Metodológica.</p> <p>Es necesario que se desarrollen las fichas de cada indicador, ya que dejar a iniciativa de los municipios este tema es un riesgo porque se tendría la posibilidad de tener 1103 metodologías de cálculo y la información que se produzca no será posible de analizar para hacer agregados nacionales.</p>	No aceptada	Cada municipio o distrito deberá elaborar las fichas técnicas para cada indicador con base en la información mínima señalada en el numeral 2 de la Guía Metodológica incluida como anexo del proyecto de resolución. Esta información comprende los elementos necesarios para la formulación y seguimiento de los indicadores —como la descripción, unidad de medida, tipo de indicador, fuente de información, periodicidad, fórmula de cálculo, línea base y meta—, garantizando así la coherencia metodológica y la posibilidad de análisis comparativo entre entidades territoriales, respetando al mismo tiempo su autonomía técnica y administrativa.
56	2/10/2025	Departamento Nacional de Planeación -DNP-	<p>Artículo 7. Guía Metodológica.</p> <p>Es importante que se analice este tema a la luz de la reglamentación del observatorio de ordenamiento territorial planteado en la Ley 2079 de 2021.</p>	No aceptada	<p>El alcance del proyecto de resolución se limita a establecer los indicadores mínimos necesarios para reportar el avance en la implementación de los planes de ordenamiento territorial, de conformidad con el párrafo 4 del artículo 2.2.2.1.2.1.5 del Decreto 1077 de 2015.</p> <p>Si bien la Ley 2079 de 2021 contempla la creación del Observatorio de Ordenamiento Territorial, su reglamentación corresponde a un proceso normativo independiente. No obstante, se prevé que la información generada a partir de los indicadores definidos en la presente resolución podrá servir de insumo técnico para el funcionamiento y análisis del observatorio</p>
57	2/10/2025	Departamento Nacional de Planeación -DNP-	<p>Artículo 7. Guía Metodológica.</p> <p>Adicionalmente, teniendo en cuenta que la determinación de indicadores para seguimiento a los POT corresponde a la producción de información estadística, es necesario un asesoramiento técnico con el DANE, ya que ese Departamento Administrativo establece los procesos de formulación de indicadores (...)</p>	No aceptada	El proyecto de resolución se enmarca en las competencias del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para establecer los indicadores mínimos de seguimiento a la implementación de los planes de ordenamiento territorial, conforme al Decreto 1077 de 2015. Estos indicadores no constituyen información estadística oficial, sino herramientas técnicas orientadas al monitoreo y evaluación del avance de los POT.
58	2/10/2025	Departamento Nacional de Planeación -DNP-	<p>Artículo 7. Guía Metodológica.</p> <p>Se deben definir cómo se va a recolectar la información, si va a existir un sistema que la recoja, la periodicidad de esta, responsables de procesamiento, análisis y validación.</p>	No aceptada	<p>El artículo 5 del proyecto de resolución establece expresamente el mecanismo para la recolección y reporte de la información, indicando que los alcaldes municipales y distritales deberán suministrárla a través del aplicativo dispuesto en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, cada vez que se registre un avance en la implementación de los POT.</p> <p>De esta manera, el proyecto ya define el sistema de reporte, la periodicidad y los responsables del suministro de la información. El procesamiento, análisis y validación de los datos estarán a cargo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en el marco de sus competencias para el seguimiento a la implementación de los planes de ordenamiento territorial.</p>
59	2/10/2025	Departamento Nacional de Planeación -DNP-	<p>Artículo 7. Guía Metodológica.</p> <p>Se deben revisar las fórmulas propuestas para el cálculo de los indicadores ya que presentan errores,</p>	Aceptada	Se ajusta la fórmula del indicador "Áreas municipales o distritales declaradas de protección y conservación ambiental en metros cuadrados por habitante" eliminando la multiplicación por 100.

60	2/10/2025	Departamento Nacional de Planeación -DNP-	<p><b>Artículo 8. Vigencia</b></p> <p>Dado que más del 80% de los municipios del país no han realizado la revisión de sus POT, es necesario que se determine cómo utilizar las disposiciones de este proyecto normativo.</p>	No aceptada	<p>El proyecto de resolución aplica a todos los municipios y distritos del país, independientemente de la vigencia o estado de revisión de sus planes de ordenamiento territorial. Los indicadores mínimos establecidos permitirán a las entidades territoriales reportar el avance en la implementación del POT vigente, cualquiera sea su fecha de adopción, contribuyendo así a fortalecer los procesos de seguimiento y evaluación del ordenamiento territorial.</p> <p>De esta forma, las disposiciones del proyecto no están condicionadas a la revisión o actualización de los POT, sino que se constituyen en una herramienta técnica de aplicación general y progresiva, conforme a las capacidades institucionales de cada municipio o distrito.</p>
61	2/10/2025	Departamento Nacional de Planeación -DNP-	<p><b>Artículo 8. Vigencia</b></p> <p>Se propone incluir un artículo en el que se indique el propósito de los informes que se le entregan al Concejo Municipal según lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, Artículo 2.2.2.1.2.3, señalando la relación con los indicadores de que trata el proyecto de resolución y el uso por parte del Concejo de esta información</p>	No aceptada	<p>El objeto del proyecto de resolución se limita a establecer los indicadores mínimos necesarios para reportar el avance en la implementación de los planes de ordenamiento territorial, conforme a lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 2.2.2.1.2.1.5 del Decreto 1077 de 2015.</p> <p>El contenido del artículo 2.2.2.1.2.3 del mismo decreto, relativo a los informes que deben presentarse al Concejo Municipal o Distrital, no requiere desarrollo adicional en esta resolución, pues la relación entre dichos informes y los indicadores definidos en el proyecto se encuentra implícita: los resultados obtenidos a partir de estos indicadores constituyen insumo para los informes de seguimiento al POT que las administraciones territoriales deben rendir ante sus concejos.</p>
62	2/10/2025	Secretaría Distrital de Planeación - Bogotá D.C.	<p>Empleo de guías nacionales.</p> <p>(...) no se identifica que el proyecto de Resolución y su memoria justificativa hayan considerado el "Círculo básico para el proceso de construcción de indicadores" el cual debería fundamentar las tareas a desarrollar para el diseño, construcción y propuesta de indicadores.</p>	No aceptada	<p>El proyecto de resolución se fundamenta en los lineamientos establecidos en el Decreto 1077 de 2015, que asigna al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio la competencia para definir los indicadores mínimos de seguimiento a la implementación de los POT. Si bien no se hace referencia explícita al "Círculo básico para el proceso de construcción de indicadores", la metodología adoptada incorpora sus principios fundamentales, al definir para cada indicador los componentes de formulación (descripción, unidades de medida, tipo, fuentes, periodicidad, fórmula, línea base y meta).</p>
63	2/10/2025	Secretaría Distrital de Planeación - Bogotá D.C.	<p>Empleo de guías nacionales.</p> <p>El hecho de que la propuesta de indicadores se concentre en indicadores de producto, implica que durante la medición no se reconozca la gestión (que abarca el grueso de la acción estatal) y los resultados (que demuestran el nivel de impacto de una decisión o actuación urbanística).</p>	No aceptada	<p>El proyecto de resolución tiene por objeto establecer los indicadores mínimos necesarios para reportar el avance en la implementación de los planes de ordenamiento territorial, por lo cual se priorizan los indicadores de producto, en tanto permiten medir resultados verificables y comparables asociados a la ejecución de los programas y proyectos definidos en los POT.</p> <p>No obstante, esta definición no limita a los municipios y distritos para que, en ejercicio de su autonomía, formulen indicadores adicionales de gestión o de resultado, que les permitan un seguimiento más integral de sus procesos y decisiones urbanísticas. De esta forma, los indicadores de producto establecidos constituyen una base mínima común, sin restringir el desarrollo de mediciones complementarias de mayor alcance analítico o estratégico.</p>
64	2/10/2025	Secretaría Distrital de Planeación - Bogotá D.C.	<p>Capacidad institucional</p> <p>El proyecto de acto administrativo no hace referencia a una aplicación diferencial para cada tipo de plan de ordenamiento (EOT, PBOT, POT), lo cual puede llevar a una sobrecarga de funciones para las autoridades competentes en su implementación (...)</p>	No aceptada	<p>El proyecto de resolución define indicadores mínimos de carácter general, aplicables a todos los tipos de planes de ordenamiento territorial (EOT, PBOT y POT), en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1077 de 2015. Estos indicadores permiten unificar criterios de seguimiento y facilitar la consolidación de información a nivel nacional.</p> <p>No obstante, su aplicación será proporcional a la capacidad institucional y al alcance del instrumento de ordenamiento vigente en cada municipio o distrito, de manera que las entidades territoriales podrán implementar los indicadores de forma gradual y adaptada a sus condiciones técnicas y administrativas, evitando con ello una sobrecarga funcional.</p>

65	2/10/2025	Secretaría Distrital de Planeación - Bogotá D.C.	<p>Indicadores del capítulo 2 y la guía metodológica.</p> <p>Los contenidos de información solicitados no incluyen aspectos como el tipo de acumulación, los criterios para la selección de indicadores, la unidad geográfica empleada para la medición (que no es necesariamente una unidad de medida), o los procedimientos de recolección y uso de la información. Tampoco se ejemplifica el desarrollo de los contenidos solicitados ni se suministran formatos de hoja de vida de indicadores que determinen como diseñarlos.</p>	No aceptada	<p>El proyecto de resolución y su anexo metodológico definen la estructura mínima requerida para la formulación y medición de los indicadores de seguimiento a la implementación de los POT, conforme a lo dispuesto en el parágrafo 4 del artículo 2.2.2.1.2.1.5 del Decreto 1077 de 2015.</p> <p>El numeral 2 de la Guía Metodológica establece los componentes básicos que deben contener las fichas de cada indicador —como descripción, tipo, unidad de medida, fórmula, fuente, periodicidad, línea base y meta—, los cuales constituyen los elementos esenciales para su formulación y seguimiento.</p> <p>Aspectos complementarios como el tipo de acumulación, criterios de selección, procedimientos de recolección o ejemplos de desarrollo podrán ser definidos por los municipios y distritos en el marco de su autonomía y de acuerdo con sus capacidades técnicas</p>
66	2/10/2025	Secretaría Distrital de Planeación - Bogotá D.C.	<p>Alcance jurídico de los indicadores.</p> <p>Si bien existen disposiciones normativas que dan pie al requerimiento, sería importante señalar a qué se da cumplimiento, de manera que se reduzca el nivel de incertidumbre y se comprenda el alcance de la reglamentación.</p>	No aceptada	<p>El proyecto de resolución precisa en sus considerando los fundamentos normativos y técnicos que justifican su expedición, señalando expresamente que se da cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 4 del artículo 2.2.2.1.2.1.5 del Decreto 1077 de 2015, el cual asigna al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio la responsabilidad de establecer los indicadores mínimos necesarios para reportar el avance en la implementación de los planes de ordenamiento territorial.</p> <p>De esta manera, el alcance jurídico de los indicadores se encuentra claramente definido en la parte considerativa del proyecto, donde se especifican las disposiciones legales y reglamentarias que sustentan la reglamentación propuesta.</p>
67	2/10/2025	Secretaría Distrital de Planeación - Bogotá D.C.	<p>Responsabilidad de la implementación de los indicadores mínimos.</p> <p>El proyecto de resolución determina que la medición considere los plazos de ejecución de los instrumentos de ordenamiento, pero no señala el momento de aplicación, es decir: ¿resultan aplicables cuando ya se han agotado los plazos de los instrumentos (total o parcialmente)?, y si en efecto no son retroactivos, ¿Cómo se homologan las mediciones previas con este nuevo marco de regulación? El proyecto de norma no señala un proceso de transición y su aplicabilidad, según los posibles y diversos casos del país.</p>	No aceptada	<p>El proyecto de resolución no tiene efectos retroactivos, y su aplicación se proyecta hacia el seguimiento del avance en la implementación de los POT vigentes a partir de su entrada en vigor. Los indicadores mínimos definidos constituyen herramientas de aplicación progresiva, que podrán ser ajustadas por cada municipio o distrito conforme a la información disponible y a los plazos de ejecución de sus instrumentos de ordenamiento.</p> <p>En ese sentido, no se requiere un proceso de transición formal, ya que los municipios y distritos podrán integrar los nuevos indicadores al seguimiento de sus POT en curso, homologando la información previamente generada según sus propios registros y reportes. Esto permitirá mantener la continuidad en la evaluación del ordenamiento territorial, garantizando coherencia con el nuevo marco de referencia establecido por la resolución.</p>
68	2/10/2025	Secretaría Distrital de Planeación - Bogotá D.C.	<p>Indicadores calculados para cada vigencia. Art. 4</p> <p>El artículo 4 establece que en la medición de resultados se registrarán los avances para el suelo urbano y para el suelo rural, excluyendo al suelo de expansión urbana. Se propone incluir el Suelo de Expansión Urbana cuando, el POT, PBOT o EOT haya incluido esta clase de suelo.</p>	Aceptada	Se acoge la observación incluyendo el suelo de expansión dentro del ámbito de aplicación de los indicadores.
69	2/10/2025	Secretaría Distrital de Planeación - Bogotá D.C.	<p>Indicadores calculados para cada vigencia.</p> <p>Considerando la Guía de DNP de indicadores excluye la posibilidad de incluir indicadores de otros tipos de acumulación: de Stock, de Capacidad, o de reducción. Adicionalmente, introduce la categoría de "avance periódico" que realmente no se diferencia de las otras categorías, ya que se entiende que todas se refieren a un periodo de medición (de hecho, en Guía metodológica, ítem "2. Información de Identificación" se hace referencia a la "Periodicidad" como un elemento general para todos los indicadores).</p>	No aceptada	<p>El proyecto de resolución mantiene la categoría de "avance periódico" en la medición de los indicadores, dado que esta permite evaluar el progreso acumulado en la implementación de los POT a lo largo de cada vigencia, en coherencia con los plazos de los programas de ejecución.</p> <p>Si bien la Guía del DNP establece otros tipos de acumulación, el propósito de la resolución es presentar una metodología práctica y homogénea para el seguimiento de los planes de ordenamiento territorial, priorizando la medición del avance periódico como referente comparativo y con las metas establecidas en sus programas de ejecución.</p>

70	2/10/2025	Secretaría Distrital de Planeación - Bogotá D.C.	<p>Reporte de la información. Art. 5</p> <p>(...) se propone que se determine el instrumento jurídico por el cual se comunicara a los municipios y distritos aspectos tales como: la fecha de implementación del aplicativo, fecha de inicio y plazos para cargar la información, condiciones de carga de la información (formatos e instructivos) y demás aspectos necesarios para garantizar el diligenciamiento del reporte.</p> <p>Si bien es loable contar con un aplicativo de reporte, es importante que el mismo sea socializado previo a la expedición de la Resolución, sino dicha acción es aún inoperante. De igual manera, y como se señaló previamente no establece un periodo de transición o una aplicación diferencial para planes ya expedidos o que incluso ya han agotado plazos de ejecución.</p>	No aceptada	<p>El artículo 5 del proyecto de resolución establece que los alcaldes municipales y distritales deberán reportar la información a través del aplicativo dispuesto en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, mecanismo que se desarrollará e implementará conforme a las competencias del Ministerio.</p> <p>Los aspectos operativos relacionados con la implementación del aplicativo serán definidos y comunicados mediante los instrumentos administrativos que el Ministerio considere pertinentes, una vez entre en vigencia.</p>
71	2/10/2025	Secretaría Distrital de Planeación - Bogotá D.C.	<p>Artículo 6.</p> <p>En el artículo 6 se establece que los municipios deben adoptar y estimar como mínimo los indicadores, haciendo la aclaración que aplica "siempre que los temas objeto de indicación se encuentren previstos en el programa de ejecución"; al respecto, se pregunta, ¿si en el caso del Distrito un indicador determinado no se encuentra en el programa de ejecución del POT, al momento de diligenciar el reporte, se podrá incluir que "no aplica" para el distrito capital por no estar en el Programa de Ejecución?.</p>	Aceptada	<p>En el caso en que un indicador no se encuentre previsto en el programa de ejecución del POT, el municipio o distrito —incluido el Distrito Capital— podrá reportarlo como "no aplica" en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p> <p>Esta posibilidad está contemplada en el artículo 6 del proyecto de resolución, que establece que los indicadores mínimos deberán adoptarse y estimarse "siempre que los temas objeto de indicación se encuentren previstos en el programa de ejecución", garantizando así la coherencia entre los indicadores reportados y los contenidos específicos de cada POT, PBOT o EOT.</p>
72	2/10/2025	Secretaría Distrital de Planeación - Bogotá D.C.	<p>Artículo 6.</p> <p>En relación con el artículo 6 y la Guía Metodológica anexa al proyecto de resolución, se considera necesario se establezca una ficha técnica por cada indicador, en especial, para orientar el alcance técnico y jurídico de los aspectos incluidos en los indicadores propuestos, tales como definiciones y el marco normativo aplicable para cada tema. Lo anterior, teniendo en cuenta que cada plan de ordenamiento puede establecer según sus realidades territoriales conceptos diferenciados que pueden distorsionar la medición de los planes.</p>	No aceptada	<p>Cada municipio o distrito deberá elaborar las fichas técnicas para cada indicador con base en la información mínima señalada en el numeral 2 de la Guía Metodológica incluida como anexo del proyecto de resolución. Esta información comprende los elementos necesarios para la formulación y seguimiento de los indicadores —como la descripción, unidad de medida, tipo de indicador, fuente de información, periodicidad, fórmula de cálculo, línea base y meta—, garantizando así la coherencia metodológica y la posibilidad de análisis comparativo entre entidades territoriales, respetando al mismo tiempo su autonomía técnica y administrativa.</p>
73	2/10/2025	Secretaría Distrital de Planeación - Bogotá D.C.	<p>Artículo 7. Guía Metodológica.</p> <p>En la guía metodológica, para lo indicadores relacionados con el porcentaje de recursos previstos en el programa de ejecución del POT ejecutados se debe precisar que se hace referencia a lo ejecutado conforme con lo previsto en el Plan de Desarrollo Municipal o Distrital del periodo constitucional según sea la vigencia de corto, media o largo plazo, en la medida que es en el marco de cada plan de desarrollo cuando se puede establecer el recurso estimado o previsto; y el porcentaje de ejecución.</p>	No aceptada	<p>El programa de ejecución es un componente integral de los planes de ordenamiento territorial y constituye el instrumento que define, con carácter obligatorio, las actuaciones sobre el territorio. En este sentido, el seguimiento a los recursos destinados a los programas y proyectos incluidos en dicho programa permite evaluar el nivel de implementación del plan específicamente al seguimiento del componente territorial y a la verificación de su correspondencia con las metas del ordenamiento.</p>
74	2/10/2025	Secretaría Distrital de Planeación - Bogotá D.C.	<p>En el literal d) del numeral 2.1 de la guía metodológica, se dispone que se debe indicar la clase de suelo para la que aplica el indicador, incluyendo en el texto al mismo nivel las clases de suelo (urbano, rural y de expansión urbana) con el suelo de protección, el cual es una categoría transversal a las tres clases de suelo; de igual manera, como categoría se está excluyendo el suelo suburbano que es una categoría del suelo rural. Por tal razón se propone se desagregue la información indicando por un lado la clase de suelo (urbano, rural o de expansión urbana) y la categoría (protección o suburbano).</p>	Aceptada	<p>Se acoge la observación eliminando la categoría de protección, de manera que la información se refiera de forma general a las tres clases de suelo: urbano, rural y de expansión urbana.</p> <p>No obstante, se precisa que los municipios y distritos podrán incluir categorías adicionales, como suelo de protección o de desarrollo restringido, cuando lo consideren pertinente y conforme a la clasificación establecida en su respectivo plan de ordenamiento territorial.</p>

75	2/10/2025	Secretaría Distrital de Planeación - Bogotá D.C.	<p>Artículo 6. Indicadores de Áreas de Conservación y Protección Ambiental.</p> <p>¿Por qué se considera que debe haber una relación con el habitante? El área por conservar puede guardar relación con elementos del SINAP, o incluso con la estructura de medición que en tal sentido determinen las autoridades ambientales.</p> <p>La introducción de este aspecto puede llevar a la medición paralela de indicadores que hoy ya cuentan con históricos de medición.</p>	No aceptada	<p>El Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) corresponde al ámbito nacional y regional, mientras que el indicador incluido en el proyecto de resolución se refiere al suelo de protección delimitado por los municipios y distritos dentro de la clasificación del suelo establecida en los POT, reconociendo su importancia estratégica para la designación, manejo o ampliación de áreas protegidas.</p> <p>En este sentido, se mantiene el indicador, dado que su alcance está orientado al seguimiento del ordenamiento territorial local y no a la gestión del SINAP, evitando duplicidad con los sistemas de información y medición ambiental ya existentes a nivel nacional y regional.</p>
76	2/10/2025	Secretaría Distrital de Planeación - Bogotá D.C.	<p>Artículo 6. Indicadores de Áreas de Conservación y Protección Ambiental.</p> <p>La previsión de recursos puede no reflejar un beneficio en materia de protección. La estructura del indicador no permite identificar eficiencia o beneficios.</p> <p>Adicionalmente solo se mide la "previsión" no la asignación o ejecución, por lo cual el cumplimiento del indicador puede no reflejar un beneficio real.</p>	No aceptada	<p>El programa de ejecución es un componente integral de los planes de ordenamiento territorial y constituye el instrumento que define, con carácter obligatorio, las actuaciones sobre el territorio. En este sentido, el seguimiento a los recursos destinados a los programas y proyectos incluidos en dicho programa permite evaluar el nivel de implementación del plan específicamente al seguimiento del componente territorial y a la verificación de su correspondencia con las metas del ordenamiento.</p>
77	2/10/2025	Secretaría Distrital de Planeación - Bogotá D.C.	<p>Artículo 6. Indicadores de áreas y bienes considerados como Patrimonio Cultural.</p> <p>La declaratoria en sí no garantiza una protección. El indicador no reconoce Bienes del orden nacional ni los instrumentos a los que se asocian</p>	No aceptada	<p>El indicador propuesto tiene como propósito hacer seguimiento a la incorporación y gestión del patrimonio cultural dentro del ordenamiento territorial local, en concordancia con las disposiciones del POT, PBOT o EOT y las competencias municipales y distritales en la materia.</p> <p>Si bien la declaratoria no garantiza por sí misma la protección del bien, esta sí permite establecer las medidas necesarias para su conservación y garantizar que las autoridades competentes ejerzan control sobre las intervenciones que se realicen en dichos bienes, fortaleciendo así su gestión dentro del ordenamiento territorial.</p> <p>Por tanto, se mantiene el indicador, dado que su alcance está orientado al seguimiento territorial del manejo del patrimonio cultural, sin sustituir las competencias y registros propios de las autoridades culturales nacionales.</p>
78	2/10/2025	Secretaría Distrital de Planeación - Bogotá D.C.	<p>Artículo 6. Indicadores de áreas y bienes considerados como Patrimonio Cultural.</p> <p>No se identifican indicadores asociados a patrimonio intangible, patrimonio arqueológico u otras categorías que cuentan con regulación nacional e internacional.</p>	No aceptada	<p>El proyecto de resolución define indicadores mínimos orientados al seguimiento del ordenamiento territorial local, por lo cual se priorizan aquellos relacionados con áreas y bienes inmuebles de valor cultural incorporados en los planes de ordenamiento territorial. No obstante, los municipios y distritos podrán incluir indicadores complementarios sobre estas categorías si lo consideran pertinente, en el marco de su autonomía y de las disposiciones de su POT.</p>
79	2/10/2025	Secretaría Distrital de Planeación - Bogotá D.C.	<p>Artículo 6. Indicadores de zonas que presentan riesgo de desastres naturales.</p> <p>Los indicadores propuestos no consideran acciones de prevención (por ejemplo, sistemas de monitoreo) ni interacciones con comunidades o territorios que hacen parte esencial del proceso de gestión de riesgo.</p>	No aceptada	<p>Los indicadores definidos en el proyecto de resolución tienen como finalidad evaluar el avance en la implementación de los componentes del POT relacionados con la gestión del riesgo, particularmente en lo referente a la identificación, delimitación y mitigación de zonas en riesgo dentro del territorio municipal o distrital. No obstante, los municipios y distritos podrán incluir indicadores complementarios sobre estas categorías si lo consideran pertinente, en el marco de su autonomía y de las disposiciones de su POT.</p>
80	2/10/2025	Secretaría Distrital de Planeación - Bogotá D.C.	<p>Artículo 6. Indicadores de zonas que presentan riesgo de desastres naturales.</p> <p>No se identifica en otro capítulo como se abordan las amenazas de origen antrópico o tecnológico.</p>	No aceptada	<p>El proyecto de resolución se enfoca en los indicadores mínimos de seguimiento a la implementación de los POT, priorizando aquellos relacionados con la gestión del riesgo por amenazas naturales, en coherencia con los contenidos estructurales de los planes de ordenamiento territorial. No obstante, los municipios y distritos podrán incluir indicadores complementarios sobre estas categorías si lo consideran pertinente, en el marco de su autonomía y de las disposiciones de su POT.</p>

81	2/10/2025	Secretaría Distrital de Planeación - Bogotá D.C.	<p>Artículo 6. Indicadores de zonas que presentan riesgo de desastres naturales.</p> <p>La concentración del indicador en las viviendas asentadas desconoce otras funciones urbanas que también pueden estar localizadas en zonas expuestas a fenómenos.</p>	No aceptada	<p>El indicador propuesto se centra en las viviendas localizadas en zonas de riesgo, dado que estas representan el componente más sensible en términos de afectación a la vida y seguridad de las personas, y constituyen una variable prioritaria en la gestión del riesgo y en la planificación territorial. No obstante, los municipios y distritos podrán complementar la información con indicadores adicionales que consideren estos elementos, de acuerdo con sus capacidades y las particularidades de su territorio, manteniendo la coherencia con los objetivos del POT y los instrumentos de gestión del riesgo.</p>
82	2/10/2025	Secretaría Distrital de Planeación - Bogotá D.C.	<p>Artículo 6. Indicadores de zonas que presentan riesgo de desastres naturales.</p> <p>En el indicador "Porcentaje de recursos previstos en el programa de ejecución del POT ejecutados para proyectos y programas de gestión del riesgo" solo se mide la "previsión" de recursos no la asignación o ejecución, por lo cual el cumplimiento del indicador puede no reflejar un beneficio real.</p>	No aceptada	<p>El programa de ejecución es un componente integral de los planes de ordenamiento territorial y constituye el instrumento que define, con carácter obligatorio, las actuaciones sobre el territorio. En este sentido, el seguimiento a los recursos destinados a los programas y proyectos incluidos en dicho programa permite evaluar el nivel de implementación del plan específicamente al seguimiento del componente territorial y a la verificación de su correspondencia con las metas del ordenamiento.</p>
83	2/10/2025	Secretaría Distrital de Planeación - Bogotá D.C.	<p>Artículo 6. Indicadores de Infraestructura vial y de transporte.</p> <p>El conjunto de indicadores propuestos desconoce casi por completo el concepto de movilidad sostenible, concentrándose únicamente en aspectos de infraestructura vial, desconociendo otros sistemas de movilidad, su relación con el espacio público, y los niveles de adaptación de la infraestructura existente.</p>	No aceptada	<p>Los indicadores definidos en el proyecto de resolución se orientan a establecer un conjunto mínimo de mediciones que permitan dar seguimiento a la implementación de los componentes de infraestructura vial y de transporte contemplados en los POT, en coherencia con su carácter de indicadores mínimos.</p> <p>Si bien los indicadores se centran en aspectos de infraestructura, estos no excluyen la incorporación de mediciones complementarias relacionadas con la movilidad sostenible, la cual podrá ser definida e implementadas por los municipios y distritos en el marco de su autonomía, según las estrategias y metas establecidas en sus instrumentos de ordenamiento territorial.</p>
84	2/10/2025	Secretaría Distrital de Planeación - Bogotá D.C.	<p>Artículo 6. Indicadores de Infraestructura vial y de transporte.</p> <p>Tiene un enfoque de producción de vías o elementos de infraestructura, y hace medición en materia de "porcentaje", que si lo que quiere medir es la variación positiva, puede ser equívoca desconociendo aspectos de conectividad.</p>	No aceptada	<p>El uso del porcentaje como unidad de medición en los indicadores de infraestructura vial y de transporte permite comparar el avance frente a las metas establecidas en los programas de ejecución del POT, y evaluar el grado de cumplimiento de las actuaciones previstas en materia de movilidad e infraestructura.</p> <p>Si bien los indicadores se expresan en términos de producción de infraestructura, su finalidad es reflejar el progreso en la consolidación del sistema vial y de transporte previsto en el ordenamiento territorial, sin perjuicio de que los municipios y distritos complementen la información con indicadores adicionales que evalúen aspectos de conectividad, accesibilidad o integración de modos de transporte, en el marco de sus estrategias de movilidad sostenible.</p>
85	2/10/2025	Secretaría Distrital de Planeación - Bogotá D.C.	<p>Artículo 6. Indicadores de Infraestructura vial y de transporte.</p> <p>Como en los casos anteriores, en el indicador "Porcentaje de recursos previstos en el programa de ejecución del POT ejecutados para infraestructura vial y de transporte" solo se mide la "previsión" de recursos no la asignación o ejecución, por lo cual el cumplimiento del indicador puede no reflejar un beneficio real.</p>	No aceptada	<p>El programa de ejecución es un componente integral de los planes de ordenamiento territorial y constituye el instrumento que define, con carácter obligatorio, las actuaciones sobre el territorio. En este sentido, el seguimiento a los recursos destinados a los programas y proyectos incluidos en dicho programa permite evaluar el nivel de implementación del plan específicamente al seguimiento del componente territorial y a la verificación de su correspondencia con las metas del ordenamiento.</p>
86	2/10/2025	Secretaría Distrital de Planeación - Bogotá D.C.	<p>Artículo 6. Indicadores de Infraestructura vial y de transporte.</p> <p>(...) es necesario incluir una ficha técnica incluyendo definición y marco normativo a tener en cuenta para establecer con claridad cuál es la definición aplicable para determinar el alcance del sistema de transporte público y la cobertura que presta (...)</p>	No aceptada	<p>El proyecto de resolución establece los indicadores mínimos necesarios para el seguimiento a la implementación de los POT, junto con una Guía Metodológica que define la información básica requerida para su formulación y medición. En este marco, la elaboración de las fichas técnicas detalladas para cada indicador corresponde a los municipios y distritos, quienes deberán desarrollarlas con base en los elementos mínimos señalados en el numeral 2 de la Guía Metodológica.</p> <p>La definición y alcance del sistema de transporte público, debe atender las particularidades de cada territorio, garantizando coherencia con los contenidos del POT.</p>

87	2/10/2025	Secretaría Distrital de Planeación - Bogotá D.C.	<p>Artículo 6. Indicadores de espacio público.</p> <p>El conjunto de indicadores propuestos desconoce múltiples categorías del espacio público definidas en el Decreto 1077 de 2015.</p>	No aceptada	<p>Los indicadores incluidos en el proyecto de resolución corresponden a un conjunto mínimo de mediciones orientadas al seguimiento del avance en la implementación de los POT, y no pretenden abarcar la totalidad de las categorías de espacio público definidas en el Decreto 1077 de 2015.</p> <p>No obstante, las entidades territoriales podrán ampliar o desagregar los indicadores para incluir otras categorías de espacio público contempladas en la normativa nacional, conforme a las características y objetivos de su planeación local.</p>
88	2/10/2025	Secretaría Distrital de Planeación - Bogotá D.C.	<p>Artículo 6. Indicadores de espacio público.</p> <p>Así mismo se concentra nuevamente en aspectos de producción, desconociendo calidad, diversidad o factores de inclusión social que garantizan la sostenibilidad del espacio público.</p>	No aceptada	<p>Los indicadores definidos en el proyecto de resolución se centran en aspectos cuantitativos asociados a la producción y disponibilidad del espacio público, en coherencia con su propósito de establecer un conjunto mínimo de indicadores para el seguimiento al avance en la implementación de los POT.</p> <p>No obstante, los municipios y distritos podrán complementar los indicadores mínimos con mediciones adicionales que reflejen estas dimensiones cualitativas, de acuerdo con sus capacidades técnicas y las metas definidas en sus instrumentos de ordenamiento territorial.</p>
89	2/10/2025	Secretaría Distrital de Planeación - Bogotá D.C.	<p>Artículo 6. Indicadores de espacio público.</p> <p>No toma en cuenta los instrumentos de gestión de los planes de ordenamiento y su capacidad de generación de espacio público, ni mucho menos los factores diferenciales de su producción en zonas consolidadas, centros históricos o inclusive en zonas rurales.</p>	No aceptada	<p>Los indicadores definidos en el proyecto de resolución se centran en aspectos cuantitativos asociados a la producción y disponibilidad del espacio público, en coherencia con su propósito de establecer un conjunto mínimo de indicadores para el seguimiento al avance en la implementación de los POT.</p> <p>No obstante, los municipios y distritos podrán complementar los indicadores mínimos con mediciones adicionales, de acuerdo con sus capacidades técnicas y las metas definidas en sus instrumentos de ordenamiento territorial.</p>
90	2/10/2025	Secretaría Distrital de Planeación - Bogotá D.C.	<p>Artículo 6. Indicadores de equipamientos.</p> <p>Genera preocupación que en todos los equipamientos se busque medir el mantenimiento. Esta acción se asocia a un gasto recurrente que normalmente no debe ser medido al interior de una acción de inversión.</p>	Aceptada	<p>Se acoge la observación suprimiendo los indicadores referidos al mantenimiento, mejoramiento o rehabilitación de equipamientos.</p>
91	2/10/2025	Secretaría Distrital de Planeación - Bogotá D.C.	<p>Artículo 6. Indicadores de equipamientos.</p> <p>(...) no considera las acciones de reforzamiento o reducción de la vulnerabilidad, y en general todas las acciones que pueden desarrollarse desde los equipamientos para la adaptación al cambio climático.</p>	No aceptada	<p>Los indicadores incluidos en el proyecto de resolución corresponden a un conjunto mínimo de mediciones orientadas al seguimiento del avance en la implementación de los POT. Las acciones de reforzamiento, reducción de vulnerabilidad y adaptación al cambio climático asociadas a los equipamientos, las cuales podrán ser incorporadas por los municipios y distritos mediante indicadores complementarios, de acuerdo con sus capacidades técnicas y las estrategias definidas en sus planes de ordenamiento territorial y de gestión del riesgo.</p>
92	2/10/2025	Secretaría Distrital de Planeación - Bogotá D.C.	<p>Artículo 6. Indicadores de equipamientos.</p> <p>Es importante señalar que no existe a nivel nacional una disposición normativa que haga una definición de los equipamientos y sus tipos, por lo cual, puede ser muy disímil la definición de equipamientos de cultura en cada municipio. En ese sentido, los indicadores propuestos excluyen a sectores como los de administración pública, abastecimiento alimentario, seguridad, convivencia y justicia, participación social y ciudadana, bienestar animal, igualdad de oportunidades, entre otros.</p>	No aceptada	<p>El proyecto de resolución establece indicadores mínimos y de carácter general para el seguimiento a la implementación de los POT, sin pretender definir o limitar las categorías de equipamientos que cada entidad territorial pueda considerar.</p> <p>Si bien a nivel nacional no existe una definición unificada de los tipos de equipamientos, los municipios y distritos, en el marco de su autonomía, podrán ampliar o desagregar los indicadores incluidos en la resolución para incorporar otros sectores, de acuerdo con las clasificaciones y prioridades establecidas en sus instrumentos de ordenamiento territorial.</p>
93	2/10/2025	Secretaría Distrital de Planeación - Bogotá D.C.	<p>Artículo 6. Indicadores de equipamientos.</p> <p>De igual manera, frente a los equipamientos colectivos es necesario tener en cuenta la diferenciación entre el equipamiento como una edificación, estructura o construcción; del servicio que se presta, que es sobre lo cual se mide la cobertura. Al respecto, se considerar igualmente, que en un equipamiento pueden funcionar diferentes servicios.</p>	No aceptada	<p>El proyecto de resolución establece indicadores mínimos y de carácter general para el seguimiento a la implementación de los POT, sin pretender definir o limitar las categorías o formas de clasificación de los equipamientos que cada entidad territorial pueda considerar. En el marco de su autonomía, los municipios y distritos podrán ampliar o desagregar los indicadores incluidos en la resolución, diferenciando, si así lo estiman, entre el equipamiento físico y los servicios que en él se prestan.</p>

94	2/10/2025	Secretaría Distrital de Planeación - Bogotá D.C.	<p>Artículo 6. Indicadores de equipamientos.</p> <p>(...) el planteamiento de indicadores no lleva a considerar los aspectos de gestión del suelo, articulación interinstitucional, gestión de recursos, y en especial, no consideran las posibilidades de re-uso de edificaciones, multifuncionalidad o posibilidades de utilización múltiple.</p>	No aceptada	<p>El proyecto de resolución define indicadores mínimos de carácter general orientados a medir el avance físico y presupuestal en la implementación de los POT, sin abordar variables específicas de gestión del suelo, articulación institucional o estrategias de reutilización y multifuncionalidad. No obstante, en el marco de su autonomía, los municipios y distritos podrán complementar los indicadores propuestos con otros que reflejen estos aspectos, conforme a las particularidades y estrategias definidas en sus instrumentos de ordenamiento territorial.</p>
95	2/10/2025	Secretaría Distrital de Planeación - Bogotá D.C.	<p>Artículo 6. Indicadores de servicios públicos domiciliarios.</p> <p>Como en el caso de otros indicadores, los propuestos para servicios públicos no toman en cuenta la demanda poblacional, o la optimización de recursos, sino que se concentran en la producción de redes e infraestructura. En tal sentido, quedan por fuera discusiones sobre la gestión de la demanda, el monitoreo del balance hídrico o el empleo de energías alternativas, entre otros.</p>	No aceptada	<p>El proyecto de resolución establece indicadores mínimos y generales enfocados en el seguimiento físico de la implementación de los POT, por lo cual se orientan a medir la ejecución de proyectos e infraestructura asociada a los servicios públicos domiciliarios. Sin embargo, los municipios y distritos, en el marco de su autonomía, podrán complementar estos indicadores con otros que aborden variables relacionadas con la gestión de la demanda, eficiencia en el uso de los recursos, o incorporación de energías alternativas, conforme a sus prioridades territoriales y sectoriales.</p>
96	2/10/2025	Secretaría Distrital de Planeación - Bogotá D.C.	<p>Artículo 6. Indicadores de servicios públicos domiciliarios.</p> <p>El conjunto de indicadores propuestos excluye completamente el sistema de energía, el manejo de residuos (no solo su infraestructura), las redes de telecomunicaciones, redes de hidrocarburos, y sigue agrupando todo el alcantarillado sin distinguir el manejo de aguas pluviales, entre otros.</p>	No aceptada	<p>El proyecto de resolución define un conjunto de indicadores mínimos y de carácter general orientados al seguimiento de la implementación de los POT, sin pretender abarcar la totalidad de los sectores o subsectores de servicios públicos domiciliarios. En ejercicio de su autonomía, los municipios y distritos podrán ampliar o desagregar los indicadores establecidos para incorporar otros relacionados con energía, telecomunicaciones, hidrocarburos, manejo de residuos o aguas pluviales, de acuerdo con las especificidades y prioridades definidas en sus instrumentos de ordenamiento territorial.</p>
97	2/10/2025	Secretaría Distrital de Planeación - Bogotá D.C.	<p>Artículo 6. Indicadores de programas de vivienda de interés social y prioritario.</p> <p>El planteamiento de indicadores de vivienda se concentra especialmente en la producción. En ese sentido, los indicadores podrían emplearse para medir aspectos sobre las dificultades de gestión o la concentración en determinados productos inmobiliarios, considerando en especial las demandas poblacionales.</p>	No aceptada	<p>El proyecto de resolución propone indicadores mínimos orientados al seguimiento de la ejecución física de los programas y proyectos de vivienda previstos en los POT, sin pretender abarcar aspectos analíticos sobre la gestión o la dinámica del mercado inmobiliario. No obstante, las entidades territoriales, en ejercicio de su autonomía, podrán incorporar indicadores complementarios que consideren variables de gestión, demanda o focalización poblacional, de acuerdo con las particularidades de su territorio y las metas establecidas en sus instrumentos de ordenamiento.</p>
98	2/10/2025	Secretaría Distrital de Planeación - Bogotá D.C.	<p>Artículo 6. Indicadores de programas de vivienda de interés social y prioritario.</p> <p>Como en los casos anteriores, la medición de recursos se concentra en la "previsión", lo cual no demuestra acciones de gestión o permite medir eficacias o impacto.</p>	No aceptada	<p>El programa de ejecución es un componente integral de los planes de ordenamiento territorial y constituye el instrumento que define, con carácter obligatorio, las actuaciones sobre el territorio. En este sentido, el seguimiento a los recursos destinados a los programas y proyectos incluidos en dicho programa permite evaluar el nivel de implementación del plan específicamente al seguimiento del componente territorial y a la verificación de su correspondencia con las metas del ordenamiento.</p>
99	2/10/2025	Secretaría Distrital de Planeación - Bogotá D.C.	<p>Artículo 6. Indicadores de habilitación urbanística de suelo.</p> <p>Nuevamente los indicadores se ocupan especialmente de la vivienda. Si bien se mencionan otros usos, la medición debería ser integral, ya que lo que se espera de los instrumentos urbanísticos que permiten la habilitación del suelo es el desarrollo completo e integral de zonas con todas las características necesarias que garanticen su habitabilidad. Los indicadores propuestos no incluyen ningún aspecto asociado a la gestión (instrumentos, recursos, tiempos, actores).</p>	No aceptada	<p>El proyecto de resolución establece indicadores mínimos y generales orientados a medir el avance físico en la implementación de los POT, razón por la cual los indicadores de habilitación urbanística de suelo se centran en el seguimiento del desarrollo efectivo del suelo urbano y de expansión. No obstante, las entidades territoriales, en el marco de su autonomía, podrán complementar estos indicadores con otros que integren variables de gestión, instrumentos, recursos, tiempos y actores, o que reflejen de manera más amplia la integralidad del desarrollo urbano, conforme a las estrategias y prioridades definidas en sus instrumentos de ordenamiento territorial.</p>
100	2/10/2025	Secretaría Distrital de Planeación - Bogotá D.C.	<p>Artículo 6. Indicadores de habilitación urbanística de suelo.</p> <p>Adicionalmente, y en concordancia con la observación realizada al artículo 6, es necesario establecer una ficha técnica incluyendo definición y marco normativo a tener en cuenta para establecer con claridad cuál es la definición aplicable "suelo habilitado" y su alcance. No es claro si se hace referencia solo a la delimitación y destinación normativa desde el POT, a la expedición de planes parciales, a la adopción de licencias urbanísticas o a la ejecución de las mismas (entrega de cesiones urbanísticas).</p>	No aceptada	<p>Los indicadores de habilitación urbanística de suelo están orientados a medir el avance físico en la implementación de los POT, considerando el suelo efectivamente habilitado para el desarrollo de proyectos, lo cual comprende la aplicación de los instrumentos de planeamiento, gestión y ejecución definidos en dichos planes. Cada municipio o distrito deberá elaborar las fichas técnicas para cada indicador con base en la información mínima señalada en el numeral 2 de la Guía Metodológica incluida como anexo del proyecto de resolución.</p>

101	2/10/2025	Secretaría Distrital de Planeación - Bogotá D.C.	Se sugiere fortalecer la guía metodológica; la misma no considera las condiciones diferenciales de los diferentes municipios y territorios, no retoma o señala aspectos de articulación con otras reglamentaciones vigentes, ni sugiere como se pueden emplear los sistemas de información geográfica para la construcción de indicadores, entre otros aspectos.	No aceptada	La guía metodológica anexa al proyecto de resolución tiene carácter orientador y no vinculante, y su propósito es ofrecer un marco general para el cálculo de los indicadores mínimos definidos, sin detallar metodologías específicas según el tipo de municipio ni establecer lineamientos técnicos adicionales. En ejercicio de su autonomía, las entidades territoriales podrán complementar o adaptar dicha guía, incorporando aspectos diferenciales, articulaciones normativas o el uso de sistemas de información geográfica, de acuerdo con sus capacidades y particularidades territoriales.
102	2/10/2025	Secretaría Distrital de Planeación - Bogotá D.C.	Se sugiere se nutran con fuentes de información, ejemplos de medición, literatura de referencia, y en especial, con ejemplos de medición para demostrar la relación de fines y medios, y con ello de su eventual relación con la cadena de valor.	No aceptada	La guía metodológica anexa al proyecto de resolución tiene carácter orientador y no vinculante, y por tanto no incluye fuentes de información, ejemplos de medición ni referencias específicas. Su propósito es ofrecer un marco general para el cálculo de los indicadores mínimos definidos, dejando a las entidades territoriales la posibilidad de complementar y adaptar la metodología conforme a sus propias fuentes de información, capacidades técnicas y sistemas de seguimiento, en el marco de su autonomía.
103	2/10/2025	Parques Nacionales Naturales de Colombia	(...) De esta forma el proyecto de resolución, a pesar que se centra en función de indicadores para los programas y proyectos del programa de ejecución de los POT, centra sus contenidos como si este fuera el único tema dentro del seguimiento y evaluación de los POT's, y desconoce a su vez la articulación de las citadas fases; así como la lógica estructurada años atrás por el mismo ministerio. Así el proyecto de resolución plantea indicadores para el "cálculo de los programas y proyectos" por cada tema del POT; sin tener en cuenta que los indicadores para el caso de programas y proyectos, deben realizar el seguimiento al avance en su ejecución, en cumplimiento de metas físicas y metas financieras, así como del avance en las estrategias de gestión; para cada vigencia del POT, y teniendo en cuenta que el programa de ejecución de cada POT es diferente, ya que cada municipio es autónomo de realizar la propuesta de indicadores de acuerdo con lo dispuesto en el Programa de ejecución de su propio POT y en el Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo.	No aceptada	El proyecto de resolución tiene como propósito dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 2.2.2.1.2.1.5 del Decreto 1077 de 2015, estableciendo los indicadores mínimos necesarios para reportar el avance en la implementación de los POT. En ese sentido, se centra en los programas y proyectos del programa de ejecución, en tanto constituyen el componente operativo que materializa las estrategias y actuaciones del ordenamiento territorial. La resolución no pretende reemplazar ni redefinir la estructura general del proceso de seguimiento y evaluación de los POT, sino establecer una base común de indicadores mínimos que las entidades territoriales podrán complementar con otros que consideren pertinentes, de acuerdo con sus propios instrumentos, metas y estrategias de gestión.
104	2/10/2025	Parques Nacionales Naturales de Colombia	Artículo 6. Indicadores de Áreas de Conservación y Protección Ambiental.  (...) se observa que con estos indicadores al ser presentados de manera aislados a los componentes y temas que abordan los POTs, no permiten medir impactos en el cumplimiento de los objetivos de conservación y protección ambiental, identificar cambios – estado (positivos o negativos) en el modelo de ocupación del territorio, y reportar resultados en la implementación de estrategias y de la ejecución del programa de ejecución.	No aceptada	El proyecto de resolución establece indicadores mínimos de carácter general orientados al seguimiento físico de la implementación de los POT, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 2.2.2.1.2.1.5 del Decreto 1077 de 2015. Por tanto, los indicadores relacionados con conservación y protección ambiental no buscan medir impactos ni resultados de largo plazo, sino el avance en la ejecución de programas y proyectos definidos en el programa de ejecución. Las entidades territoriales, en el marco de su autonomía, podrán complementar estos indicadores con otros que permitan evaluar el cumplimiento de objetivos ambientales, el estado del modelo de ocupación y los efectos de las estrategias implementadas.
105	2/10/2025	Parques Nacionales Naturales de Colombia	Artículo 6. Indicadores de Áreas de Conservación y Protección Ambiental.  Sumado a lo anterior los resultados de estos indicadores no permitirá contar con parámetros hacia la identificación de temas objeto de revisión y ajustes del POT, ya que al no contrastarse con el modelo de ocupación, estrategias, objetivos y políticas, entregará resultados limitados y sin umbrales de medida. (...)	No aceptada	El proyecto de resolución define indicadores mínimos necesarios para reportar el avance en la implementación de los POT, conforme a lo establecido en el párrafo 4 del artículo 2.2.2.1.2.1.5 del Decreto 1077 de 2015. Estos indicadores se orientan a medir el grado de ejecución de los programas y proyectos del programa de ejecución, más no a establecer parámetros de evaluación integral del modelo de ocupación o del cumplimiento de objetivos y políticas territoriales. No obstante, los municipios y distritos, en el marco de su autonomía, podrán complementar los indicadores mínimos con otros que incorporen umbrales, metas o variables de contraste que faciliten la revisión y ajuste de sus POT.

106	2/10/2025	Parques Nacionales Naturales de Colombia	Finalmente el proyecto de resolución no toma partido respecto de las disposiciones contempladas por el Artículo 32 de la Ley 2294 de 2023 que modifica el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997, donde al enfocar el seguimiento a los POT exclusivamente en términos del programa de ejecución; no permite medir el avance en el cumplimiento de las determinantes y sus niveles de prevalencia, que constituyen normas de superior jerarquía en sus propios ámbitos de competencia; de manera tal que no existe forma de evaluar su gestión e implementación en las vigencias de corto mediano y largo plazo.	No aceptada	El proyecto de resolución se enmarca en lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 2.2.2.1.2.1.5 del Decreto 1077 de 2015, que faculta al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para establecer los indicadores mínimos necesarios para reportar el avance en la implementación de los POT. En consecuencia, los indicadores propuestos se orientan al seguimiento de los programas y proyectos contenidos en el programa de ejecución, sin perjuicio de que las entidades territoriales, en el marco de su autonomía, incorporen otros indicadores que permitan evaluar el cumplimiento de las determinantes y demás disposiciones de jerarquía superior, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y las particularidades de su ordenamiento territorial.
107	2/10/2025	Unidad Nacional para la Gestión del Riesgos de Desastres – UNGRD	Artículo 6. Indicadores de zonas que presentan riesgo de desastres naturales.  Se sugiere que el inciso se denomine "Indicadores de prevención de amenazas y riesgos de desastres y la gestión del cambio climático" considerando la importancia de hacer el seguimiento integral en el avance de la implementación del atributo de gestión del riesgo de desastres y cambio climático, considerando, además, lo establecido por el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, modificada por el artículo 32 de la Ley 2294 de 2023, con relación al nivel 1 de prevalencia de las determinantes de ordenamiento territorial.	Aceptada	Se ajusta la denominación del inciso para que se denomine "Indicadores de prevención de amenazas y riesgos de desastres y la gestión del cambio climático"
108	2/10/2025	Unidad Nacional para la Gestión del Riesgos de Desastres – UNGRD	Artículo 6. Indicadores de zonas que presentan riesgo de desastres naturales. (Para el cálculo de los programas y proyectos relacionados con la gestión del riesgo de desastres, se estimarán los siguientes indicadores)  Se sugiere que el enunciado se complemente con "(...) programas y proyectos relacionados con la gestión del riesgo de desastres y la gestión del cambio climático".	Aceptada	Se ajusta el enunciado para que haga referencia a los "programas y proyectos relacionados con la gestión del riesgo de desastres y la gestión del cambio climático"
109	2/10/2025	Unidad Nacional para la Gestión del Riesgos de Desastres – UNGRD	Artículo 6. Indicadores de zonas que presentan riesgo de desastres naturales. (Porcentaje del área con condición de riesgo por amenazas naturales con estudios detallados elaborados.)  Considerando lo definido en los artículos 2.2.2.1.3.1.3. y 2.2.2.1.3.1.4. del Decreto 1077 de 2025, se recomienda que el indicador se ajuste contemplando la definición de dos indicadores: - Porcentaje del área con condición de amenaza con estudios detallados elaborados. - Porcentaje del área con condición de riesgo con estudios detallados elaborados.	Aceptada	Se ajusta el indicador propuesto para diferenciar entre áreas con condición de amenaza y áreas con condición de riesgo que cuenten con estudios detallados elaborados.  En consecuencia, se incluirán dos indicadores independientes: - Porcentaje del área con condición de amenaza con estudios detallados elaborados. - Porcentaje del área con condición de riesgo con estudios detallados elaborados.
110	2/10/2025	Unidad Nacional para la Gestión del Riesgos de Desastres – UNGRD	Artículo 6. Indicadores de zonas que presentan riesgo de desastres naturales. (Porcentaje del área con condición de riesgo por amenazas naturales con estudios detallados elaborados.)  Por otra parte, se recomienda que los indicadores no incluyan el atributo de "amenazas naturales" con el fin de permitir una medición y seguimiento de las amenazas que se materialicen en el territorio y hayan sido identificadas en los estudios básicos.	Aceptada	Se ajusta la redacción del indicador eliminando la referencia al atributo de "amenazas naturales"
111	2/10/2025	Unidad Nacional para la Gestión del Riesgos de Desastres – UNGRD	Artículo 6. Indicadores de zonas que presentan riesgo de desastres naturales. (Porcentaje del área con condición de riesgo por amenazas naturales con obras de intervención de adecuación o mitigación.)  Considerando lo definido en los artículos 2.2.2.1.3.1.3. y 2.2.2.1.3.1.4. del Decreto 1077 de 2025, se recomienda que el indicador se ajuste contemplando la definición de dos indicadores: - Porcentaje del área con riesgo mitigable con obras de intervención prospectiva o correctiva. - Porcentaje del área con amenaza mitigable con obras de intervención prospectiva o correctiva.	Aceptada	Se ajusta el indicador propuesto. En consecuencia, se incorporarán dos indicadores: - Porcentaje del área con riesgo mitigable con obras de intervención prospectiva o correctiva. - Porcentaje del área con amenaza mitigable con obras de intervención prospectiva o correctiva.

112	2/10/2025	Unidad Nacional para la Gestión del Riesgos de Desastres – UNGRD	<p>Artículo 6. Indicadores de zonas que presentan riesgo de desastres naturales. (Porcentaje del área con condición de riesgo por amenazas naturales con obras de intervención de adecuación o mitigación.)</p> <p>Por otra parte, se sugiere que se utilice la terminología de "obras de intervención prospectivas o correctivas". Además, se recomienda que los indicadores no incluyan el atributo de "amenazas naturales" con el fin de permitir una medición y seguimiento de las amenazas que se materialicen en el territorio y hayan sido identificadas en los estudios básicos.</p>	Aceptada	<p>Se ajusta la redacción de los indicadores para emplear la expresión "obras de intervención prospectivas o correctivas", y se elimina el término "amenazas naturales"</p>
113	2/10/2025	Unidad Nacional para la Gestión del Riesgos de Desastres – UNGRD	<p>Artículo 6. Indicadores de zonas que presentan riesgo de desastres naturales. (Porcentaje de viviendas reasentadas ubicadas en zonas de riesgo no mitigable.)</p> <p>Se sugiere que se ajuste la redacción del indicador para mayor claridad y precisión en su interpretación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Porcentaje de viviendas ubicadas en zonas de riesgo no mitigable reasentadas.</li> </ul> <p>Puesto que, tal como está redactado, se interpreta que las viviendas reasentadas se ubicarían en zonas de riesgo.</p>	Aceptada	<p>Se ajusta la redacción del indicador, conforme la observación.</p>
114	2/10/2025	Unidad Nacional para la Gestión del Riesgos de Desastres – UNGRD	<p>Artículo 6. Indicadores de zonas que presentan riesgo de desastres naturales. (Porcentaje de recursos previstos en el programa de ejecución del POT ejecutados para proyectos y programas de gestión del riesgo.)</p> <p>Se recomienda que el indicador incluya también los proyectos y programas de la gestión del cambio climático.</p>	No aceptada	<p>El programa de ejecución es un componente integral de los planes de ordenamiento territorial y constituye el instrumento que define, con carácter obligatorio, las actuaciones sobre el territorio. En este sentido, el seguimiento a los recursos destinados a los programas y proyectos incluidos en dicho programa permite evaluar el nivel de implementación del plan específicamente al seguimiento del componente territorial y a la verificación de su correspondencia con las metas del ordenamiento.</p>
115	2/10/2025	Unidad Nacional para la Gestión del Riesgos de Desastres – UNGRD	<p>Considerando lo definido en el artículo 2.2.2.1.3.3.5 del Decreto 1077 de 2015, (...) se sugiere la inclusión de los siguientes indicadores, que contemplan los procesos de conocimiento y reducción del riesgo de la gestión del riesgo de desastres:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Porcentaje de áreas con condición de riesgo con monitoreo comunitario y/o tecnológico en zonas críticas.</li> <li>- Porcentaje de Sistemas de Alerta Temprana -SAT- diseñados e implementados.</li> <li>- Porcentaje de población cubierta por Sistemas de Alerta Temprana -SAT-</li> <li>- Porcentaje de población reasentada</li> <li>- Porcentaje del área con alto riesgo no mitigable con proyectos para evitar nuevas ocupaciones.</li> <li>- Porcentaje de suelos de protección por riesgo entregados a la autoridad ambiental para usos de restauración.</li> <li>- Porcentaje de área destinada para la atención de emergencias (alojamientos temporales) utilizada en el marco de emergencias.</li> <li>- Porcentaje de área señalada como ruta de evacuación en el marco de implementación de estrategia municipal/distrital de respuesta a emergencias -EMRE</li> </ul>	No aceptada	<p>El proyecto de resolución define indicadores mínimos y de carácter general para el seguimiento a la implementación de los POT, en cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo 4 del artículo 2.2.2.1.2.1.5 del Decreto 1077 de 2015. Sin embargo, los municipios y distritos, en el marco de su autonomía, podrán complementar los indicadores mínimos establecidos con otros que consideren pertinentes, incluyendo los propuestos en la observación, de acuerdo con sus capacidades técnicas, prioridades territoriales y sistemas locales de gestión del riesgo de desastres.</p>
116	4/10/2025 Extemporaneo	Elkin Restrepo Meneses	<p>Complementariedad entre la gestión financiera y los resultados territoriales: Se observa que varios indicadores miden el "porcentaje de recursos ejecutados". Si bien esta es una medida fundamental para el control administrativo y fiscal, su alcance podría amplificarse al vincularse directamente con los resultados físicos, reflejando así de manera más integral el avance en la transformación del territorio.</p>	No aceptada	<p>El programa de ejecución es un componente integral de los planes de ordenamiento territorial y constituye el instrumento que define, con carácter obligatorio, las actuaciones sobre el territorio. En este sentido, el seguimiento a los recursos destinados a los programas y proyectos incluidos en dicho programa permite evaluar el nivel de implementación del plan específicamente al seguimiento del componente territorial y a la verificación de su correspondencia con las metas del ordenamiento.</p>

117	4/10/2025 Extemporaneo	Elkin Restrepo Meneses	Equilibrio entre indicadores de producto y de impacto: La propuesta se centra en medir "productos" o entregables físicos, como el porcentaje de vías o equipamientos construidos. Este enfoque, se podría enriquecer aún más al incorporar de manera progresiva indicadores de "resultado" o impacto, que busquen medir el efecto que esas obras tienen en la calidad de vida de los habitantes.	No aceptada	El proyecto de resolución establece indicadores mínimos de carácter general, enfocados principalmente en el seguimiento físico y presupuestal de la implementación de los POT, en cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo 4 del artículo 2.2.2.1.2.1.5 del Decreto 1077 de 2015. Por tanto, los indicadores se orientan a medir productos o avances verificables asociados a programas y proyectos. No obstante, los municipios y distritos, en ejercicio de su autonomía, podrán complementar estos indicadores con otros de resultado o impacto, que permitan evaluar los efectos de las intervenciones sobre la calidad de vida, la sostenibilidad y el desarrollo territorial, de acuerdo con sus capacidades y prioridades locales.
118	4/10/2025 Extemporaneo	Elkin Restrepo Meneses	Claridad y estandarización de los conceptos: Para fortalecer la comparabilidad de la información entre municipios, sería muy beneficioso precisar el alcance de términos como "intervenidos", "mantenidas" o "mejoradas". Una estandarización técnica clara podría potenciar la calidad y la coherencia de los datos recolectados a nivel nacional.	No aceptada	Se ajusta la selección de indicadores para priorizar aquellos que reflejen transformaciones o cambios en el territorio, suprimiendo los indicadores asociados a acciones de mantenimiento, por no representar avances sustantivos en la implementación de los planes de ordenamiento territorial.
119	4/10/2025 Extemporaneo	Elkin Restrepo Meneses	Artículo 6. Indicadores de Áreas de Conservación y Protección Ambiental.  El indicador "metros cuadrados de área protegida por habitante" es un buen punto de partida. Para ofrecer una visión más completa, podría complementarse con indicadores que midan la calidad y el acceso, como el porcentaje de población que vive cerca de un espacio protegido o las hectáreas que se encuentran en procesos activos de restauración ecológica.	No aceptada	El proyecto de resolución establece indicadores mínimos y de carácter general para el seguimiento a la implementación de los Planes de Ordenamiento Territorial, en cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo 4 del artículo 2.2.2.1.2.1.5 del Decreto 1077 de 2015. No obstante, los municipios y distritos, en el marco de su autonomía territorial, podrán complementar los indicadores mínimos definidos con otros que consideren pertinentes de acuerdo con sus capacidades técnicas y particularidades territoriales.
120	4/10/2025 Extemporaneo	Elkin Restrepo Meneses	Artículo 6. Indicadores de áreas y bienes considerados como Patrimonio Cultural.  El "número de bienes declarados de interés cultural" es clave para el diagnóstico. Para medir la gestión posterior, se podría añadir un indicador enfocado en la acción, como el porcentaje de Bienes de Interés Cultural (BIC) que cuentan con un Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) en fase de implementación.	No aceptada	El proyecto de resolución establece indicadores mínimos y de carácter general para el seguimiento a la implementación de los Planes de Ordenamiento Territorial, en cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo 4 del artículo 2.2.2.1.2.1.5 del Decreto 1077 de 2015. No obstante, los municipios y distritos, en el marco de su autonomía territorial, podrán complementar los indicadores mínimos definidos con otros que consideren pertinentes de acuerdo con sus capacidades técnicas y particularidades territoriales.
121	4/10/2025 Extemporaneo	Elkin Restrepo Meneses	Artículo 6. Indicadores de zonas que presentan riesgo de desastres naturales.  El "porcentaje del área con estudios detallados" es fundamental para conocer el riesgo. Para visibilizar las acciones de mitigación, se puede complementar con indicadores como las hectáreas de zonas de alto riesgo que han recibido obras de mitigación y el nivel de avance en los programas de reasentamiento.	No aceptada	El proyecto de resolución ya incorpora indicadores que permiten visibilizar las acciones de mitigación del riesgo, específicamente:  - Porcentaje del área con riesgo mitigable con obras de intervención prospectiva o correctiva, y - Porcentaje de viviendas ubicadas en zonas de riesgo no mitigable reasentadas.
122	4/10/2025 Extemporaneo	Elkin Restrepo Meneses	Artículo 6. Indicadores de Infraestructura vial y de transporte.  Medir el "porcentaje de vías construidas" es importante. Para evaluar su contribución a la movilidad sostenible, se podría valorar la inclusión de indicadores de resultado, como la mejora en los tiempos promedio de viaje en transporte público o el análisis del reparto modal (viajes a pie, en bicicleta o transporte público).	No aceptada	El proyecto de resolución establece indicadores mínimos y de carácter general para el seguimiento a la implementación de los Planes de Ordenamiento Territorial, en cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo 4 del artículo 2.2.2.1.2.1.5 del Decreto 1077 de 2015. No obstante, los municipios y distritos, en el marco de su autonomía territorial, podrán complementar los indicadores mínimos definidos con otros que consideren pertinentes de acuerdo con sus capacidades técnicas y particularidades territoriales.
123	4/10/2025 Extemporaneo	Elkin Restrepo Meneses	Artículo 6. Indicadores de espacio público.  El "porcentaje de espacio público efectivo construido" ofrece una valiosa medida global. Para analizar la equidad en su distribución, se podría considerar un índice de espacio público por habitante, analizado por barrios o comunas.	No aceptada	El proyecto de resolución establece indicadores mínimos y de carácter general para el seguimiento a la implementación de los Planes de Ordenamiento Territorial, en cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo 4 del artículo 2.2.2.1.2.1.5 del Decreto 1077 de 2015. No obstante, los municipios y distritos, en el marco de su autonomía territorial, podrán complementar los indicadores mínimos definidos con otros que consideren pertinentes de acuerdo con sus capacidades técnicas y particularidades territoriales.

124	4/10/2025 Extemporaneo	Elkin Restrepo Meneses	<p>Artículo 6. Indicadores de equipamientos.</p> <p>El indicador de "porcentaje de equipamientos construidos" es una medida clara del avance físico. Para reflejar el servicio que prestan, se podría explorar la incorporación de indicadores de cobertura, como la tasa de atención en el sistema de educación pública o el número de profesionales de la salud por cada 10,000 habitantes.</p>	No aceptada	<p>El proyecto de resolución establece indicadores mínimos y de carácter general para el seguimiento a la implementación de los Planes de Ordenamiento Territorial, en cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo 4 del artículo 2.2.2.1.2.1.5 del Decreto 1077 de 2015. No obstante, los municipios y distritos, en el marco de su autonomía territorial, podrán complementar los indicadores mínimos definidos con otros que consideren pertinentes de acuerdo con sus capacidades técnicas y particularidades territoriales.</p>
125	4/10/2025 Extemporaneo	Elkin Restrepo Meneses	<p>Artículo 6. Indicadores de programas de vivienda de interés social y prioritario.</p> <p>El "porcentaje de viviendas nuevas terminadas" es un indicador de producto esencial. Para añadir una dimensión de calidad y sostenibilidad urbana, se podría complementar con un indicador que valore la localización, como el porcentaje de viviendas VIS/VIP nuevas ubicadas en zonas con acceso a transporte público y servicios básicos.</p>	No aceptada	<p>El proyecto de resolución establece indicadores mínimos y de carácter general para el seguimiento a la implementación de los Planes de Ordenamiento Territorial, en cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo 4 del artículo 2.2.2.1.2.1.5 del Decreto 1077 de 2015. No obstante, los municipios y distritos, en el marco de su autonomía territorial, podrán complementar los indicadores mínimos definidos con otros que consideren pertinentes de acuerdo con sus capacidades técnicas y particularidades territoriales.</p>
126	4/10/2025 Extemporaneo	Elkin Restrepo Meneses	<p>Adicionalmente, se recomienda incluir al inicio del anexo una Tabla Resumen que funcione como una lista de chequeo y referencia rápida. Esta tabla presentaría una vista panorámica de todos los indicadores solicitados, permitiendo a las administraciones locales tener claridad inmediata sobre el conjunto de sus responsabilidades.</p>	No aceptada	<p>El proyecto de resolución establece indicadores mínimos y de carácter general para el seguimiento a la implementación de los Planes de Ordenamiento Territorial. En ese sentido, no se incluye una tabla resumen, dado que lo previsto en la resolución corresponde exclusivamente a los indicadores mínimos señalados.</p>
127	4/10/2025 Extemporaneo	Elkin Restrepo Meneses	<p>También podría ser de gran ayuda presentar un ejemplo de cómo deben realizar el reporte de los indicadores, algo como el siguiente cuadro. (...)</p>	No aceptada	<p>El artículo 5 del proyecto de resolución establece que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio dispondrá de un aplicativo en su página web para el reporte de la información correspondiente a los resultados en la implementación de los Planes de Ordenamiento Territorial, el cual definirá la estructura y los campos requeridos para el diligenciamiento de los indicadores.</p>
128	17/10/2025 Extemporaneo	Secretaría Distrital del Hábitat - Bogotá D.C.	<p>Desde la perspectiva del Distrito Capital se evidencia que los indicadores propuestos parten de un diseño pensado para municipios con capacidades institucionales básicas y no consideran la complejidad de ciudades que ya cuentan con sistemas de información avanzados y metodologías consolidadas de medición y en consecuencia, imponer un listado uniforme de indicadores sin prever la posibilidad de homologación puede traducirse en duplicidad de reportes, sobrecarga administrativa y, lo más delicado, inconsistencias entre la información que produce el Distrito y aquella que el Ministerio pretenda consolidar en el ámbito nacional.</p>	No aceptada	<p>El proyecto de resolución se elabora con el propósito de brindar soporte técnico a las entidades territoriales que requieren orientaciones básicas para el seguimiento a la implementación de los POT, especialmente aquellas con capacidades institucionales y técnicas limitadas. Por esta razón, los indicadores definidos tienen un carácter mínimo y general, sin desconocer que entidades con mayor desarrollo técnico, como el Distrito Capital, cuentan con sistemas e instrumentos más avanzados. En el marco de su autonomía, dichas entidades podrán complementar, homologar o ajustar los indicadores propuestos conforme a sus propias metodologías y capacidades.</p>
129	17/10/2025 Extemporaneo	Secretaría Distrital del Hábitat - Bogotá D.C.	<p>En el caso particular de Bogotá, los reportes de avance en materia de vivienda, mejoramiento integral de barrios y legalización de asentamientos no se limitan a cifras de ejecución presupuestal o número de proyectos terminados, sino que hacen parte de un sistema de monitoreo integral que incluye la dimensión social, ambiental y territorial de las intervenciones, y en este sentido, el diseño de indicadores meramente cuantitativos, sin la posibilidad de incorporar variables cualitativas que reflejen impactos en habitabilidad, sostenibilidad y reducción de desigualdades urbanas, reduce la capacidad de evaluar de manera rigurosa los resultados de la política pública de hábitat.</p>	No aceptada	<p>El proyecto de resolución define indicadores mínimos de carácter general orientados a medir el avance físico en la implementación de los POT, en cumplimiento del parágrafo 4 del artículo 2.2.2.1.2.1.5 del Decreto 1077 de 2015. Su propósito no es reemplazar los sistemas de monitoreo integral que cada entidad territorial haya desarrollado, sino ofrecer una base común mínima de seguimiento. En el marco de su autonomía, el Distrito Capital y demás entidades territoriales podrán complementar estos indicadores con variables cualitativas y de impacto social, ambiental o territorial, que fortalezcan la evaluación de sus políticas públicas de hábitat y desarrollo urbano.</p>

130	17/10/2025 Extemporaneo	Secretaría Distrital del Hábitat - Bogotá D.C.	<p>De igual forma, la resolución guarda silencio sobre la articulación interinstitucional necesaria para la consolidación de la información, ya que en el caso de Bogotá, los indicadores que pretende reglamentar el Ministerio involucran datos que reposan en entidades como la Secretaría de Planeación, la Secretaría de Ambiente, el Instituto de Desarrollo Urbano, la Unidad Administrativa de Servicios Públicos y las empresas de servicios domiciliarios, además de la propia SDHT.</p> <p>La ausencia de lineamientos básicos para asegurar la coordinación entre estos actores abre la puerta a reportes fragmentados y desarticulados, lo que debilitaría la finalidad de contar con un sistema nacional de seguimiento confiable.</p>	No aceptada	<p>El proyecto de resolución tiene como objeto establecer los indicadores mínimos necesarios para reportar el avance en la implementación de los POT, sin desarrollar disposiciones sobre la organización institucional o los mecanismos de coordinación entre entidades. La definición de responsabilidades y procesos de articulación interinstitucional corresponde a cada administración territorial, conforme a su estructura orgánica y sus sistemas de información y gestión. No obstante, se reconoce la importancia de la coordinación entre actores sectoriales para garantizar la consistencia y calidad de los reportes, por lo cual las entidades territoriales podrán definir los arreglos institucionales que consideren necesarios para tal fin.</p>
131	17/10/2025 Extemporaneo	Secretaría Distrital del Hábitat - Bogotá D.C.	<p>Artículo 6. Indicadores de programas de vivienda de interés social y prioritario.</p> <p>(...) resulta fundamental advertir que su construcción debe reconocer que en Bogotá la competencia para el diseño, implementación y seguimiento de programas de VIS y VIP corresponde a la Secretaría Distrital del Hábitat.</p> <p>En este sentido, la fuente oficial de información sobre número de viviendas nuevas, mejoramientos de vivienda y proyectos de mejoramiento integral de barrios debe ser la entidad distrital competente, de manera que se eviten discrepancias con cifras reportadas por instancias nacionales o gremiales, ya que de no establecerse esta claridad, existe un alto riesgo de inconsistencias que afectarían la transparencia y confiabilidad de la información consolidada.</p>	No aceptada	<p>Se reconoce la importancia de que la información utilizada para el cálculo de los indicadores corresponda a fuentes oficiales y técnicamente validadas por las entidades competentes en cada territorio. No obstante, el proyecto de resolución no define fuentes específicas, dado que estas pueden variar según la organización institucional de cada municipio o distrito.</p>
132	17/10/2025 Extemporaneo	Secretaría Distrital del Hábitat - Bogotá D.C.	<p>Artículo 6. Indicadores de programas de vivienda de interés social y prioritario.</p> <p>(...) nos pronunciamos respecto del indicador de asentamientos humanos de origen informal legalizados, contemplado en el numeral 9 del mismo artículo, ya que consideramos necesario precisar que la Secretaría Distrital de Planeación es la entidad competente para adelantar y culminar los procesos de legalización en la ciudad de Bogotá, mientras que la Secretaría Distrital del Hábitat participa en la etapa previa mediante la conformación de los expedientes de legalización, el levantamiento de información urbanística y social, así como el acompañamiento a las comunidades involucradas.</p>	No aceptada	<p>El proyecto de resolución no establece responsabilidades institucionales específicas, dado que estas varían según la estructura administrativa de cada entidad territorial.</p>
133	17/10/2025 Extemporaneo	Secretaría Distrital del Hábitat - Bogotá D.C.	<p>Artículo 6. Indicadores de programas de vivienda de interés social y prioritario.</p> <p>En ese sentido, el reconocimiento de estas competencias no puede ser accesorio, sino que debe estar claramente previsto como regla de reporte en la resolución, de manera que el sistema nacional de indicadores sea nutra de la información oficial generada por la entidad con competencia urbanística y, al mismo tiempo, se articule con los insumos técnicos y sociales que aporta la SDHT. De no establecerse esta coordinación expresa, existe el riesgo de consolidar estadísticas nacionales incompletas que no reflejen el avance real y la integralidad de los procesos de legalización en el Distrito, lo cual resultaría especialmente problemático tratándose de un tema tan sensible para la política habitacional y urbana.</p>	No aceptada	<p>El proyecto de resolución establece en su artículo 5 que el reporte de la información estará a cargo de los alcaldes municipales y distritales, quienes son los responsables de suministrar los resultados de la implementación de los POT a través del medio dispuesto por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. En ese sentido, corresponde a cada administración territorial definir internamente las entidades competentes para consolidar y reportar la información, de acuerdo con su estructura institucional. Por tanto, la resolución no incorpora reglas específicas de reporte por sector o entidad, preservando la autonomía de los municipios y distritos para organizar sus procesos de gestión y coordinación interinstitucional.</p>

134	17/10/2025 Extemporaneo	Secretaría Distrital del Hábitat - Bogotá D.C.	<p>Artículo 6. Indicadores de servicios públicos domiciliarios.</p> <p>(...) si bien la responsabilidad de la prestación recae en las empresas de servicios públicos, la política habitacional de la ciudad exige que los proyectos de vivienda y mejoramiento integral se desarrollen en condiciones de cobertura y calidad adecuadas, la definición de indicadores sin un lineamiento de coordinación entre las empresas prestadoras, la Secretaría Distrital de Planeación y la SDHT puede generar reportes parciales que reflejen únicamente la infraestructura construida, pero no la integración de los servicios a los programas de hábitat. Se recomienda que el Ministerio incorpore un criterio de articulación explícito que garantice la coherencia de la información entre proyectos de vivienda y servicios públicos, ya que de lo contrario la medición carecería de utilidad para la evaluación de los POT.</p>	No aceptada	<p>El proyecto de resolución tiene como finalidad establecer indicadores mínimos y de carácter general para el seguimiento a la implementación de los POT, sin definir lineamientos específicos de articulación institucional o sectorial. La coordinación entre las entidades responsables de la planeación, la gestión del hábitat y la prestación de los servicios públicos domiciliarios corresponde a cada administración territorial, de acuerdo con su estructura organizacional y los mecanismos de gestión que tenga establecidos. No obstante, los municipios y distritos podrán complementar los indicadores mínimos con otros que reflejen la articulación entre los programas de vivienda, mejoramiento integral y prestación de servicios públicos, conforme a las particularidades de su territorio.</p>
135	17/10/2025 Extemporaneo	Secretaría Distrital del Hábitat - Bogotá D.C.	<p>Artículo 6. Indicadores de habilitación urbanística de suelo.</p> <p>(...) los indicadores planteados deben ser compatibles con los instrumentos de gestión y financiación definidos en el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá. El Distrito ha desarrollado metodologías propias para medir el avance en habilitación de suelo urbano y de expansión, así como para registrar los procesos de legalización. Pretender imponer una fórmula única desconociendo estos desarrollos técnicos supondría un retroceso en materia de planeación urbana. Por ello, se considera indispensable que la resolución habilite la homologación de metodologías distritales, siempre que cumplan con los criterios básicos definidos por el Ministerio.</p>	No aceptada	<p>El proyecto de resolución define indicadores mínimos y de carácter general para orientar el seguimiento a la implementación de los POT, sin imponer una metodología única para su cálculo. En ese sentido, las entidades territoriales con mayores capacidades técnicas, como el Distrito Capital, podrán homologar o adaptar sus metodologías y sistemas de medición. Esta flexibilidad busca garantizar la comparabilidad general de la información, respetando la autonomía y los avances técnicos de cada territorio.</p>